

## CONTENIDO

### Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- 23** De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social
- 41** De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa por la que se expide la Ley Federal que establece el Derecho a recibir un Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia, de Escasos Recursos y Residentes en México
- 63** De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 24 Bis a la Ley General de Desarrollo Social
- 85** De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social
- 107** De la Comisión de Economía, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor
- 119** De la Comisión de Economía, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales

**Pase a la página 2**

## Anexo V-4

**Martes 31 de octubre**

- 127** De la Comisión de Competitividad, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
- 145** De la Comisión de Competitividad, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
- 167** De la Comisión de Economía, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 7o. Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor
- 175** De la Comisión de Economía, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9o. de la Ley Minera
- 183** De la Comisión de Economía, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Comunicaciones

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

*Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

1  
31

**DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

### HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Comunicaciones, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### DICTAMEN

#### I. ANTECEDENTES

1. En sesión plenaria celebrada el 14 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

2. En esa fecha, la Mesa Directiva, acordó el trámite de recibido de la Iniciativa en comento, turnándola a la Comisión de Comunicaciones, de esta Cámara de Diputados, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

*Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

3. La Comisión de Comunicaciones dio trámite de recibido e inició el análisis de la Iniciativa.

## II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Menciona el diputado proponente que el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyos artículos 189 y 190 se establece la obligación de los concesionarios de proporcionar a las autoridades información de geolocalización de los equipos de comunicación móvil, así como conservar y proporcionar a las autoridades la información de las comunicaciones realizadas por las personas hasta por dos años.

Por lo cual menciona que, dichos artículos posibilitan a las autoridades de seguridad y procuración de justicia el acceso a las comunicaciones privadas de las personas, sin previa autorización de la autoridad judicial federal. En otras palabras, sin el control del Poder Judicial de la Federación, dejando al arbitrio de dichas autoridades el acceso a información constitutiva de datos personales.

Agrega que, dichas disposiciones fueron motivo de debate y controversia, toda vez que distintas organizaciones de la sociedad civil, legisladores e integrantes de organismos constitucionales autónomos las consideraron invasivas de la privacidad, excesivas y presumiblemente inconstitucionales, al vulnerar el derecho humano a la privacidad y a la seguridad jurídica de las personas, derechos tutelados en los artículos 1o., 6o., 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

Asimismo, el diputado Castañeda Hoeflich refiere que el 14 de julio de 2014, 219 organizaciones de la sociedad civil solicitaron al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ejerciera su facultad de presentar acción de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

*Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

inconstitucionalidad, contra leyes que pudiesen vulnerar los datos personales.

Sin embargo, refiere su proponente, que dicho Instituto resolvió no presentar acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo cual como un recurso alternativo, ciudadanos en lo particular e integrantes de organizaciones de la sociedad civil, interpusieron demandas de amparo en contra de los artículos 189 y 190 de dicha ley.

En este sentido, agrega que de estos amparos, y tras impugnar la resolución del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, y luego de la revisión del Primer Tribunal Colegiado en Materia Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, lograron que los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, fueran revisados en su constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Destacando, que por lo que respecta al artículo 189, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyó que el artículo referido, no transgrede el derecho humano a la inviolabilidad de las comunicaciones.

En tanto, nos cometa su proponente, que respecto del artículo 190, en sus fracciones I, II y III, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que respecto del "artículo 190, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así entendido, no transgrede los derechos humanos a la inviolabilidad de las comunicaciones y a la vida privada". En tanto que de las , fracciones II y III, de la Ley referida, en cuanto a la entrega de datos, no violan el derecho humano a la inviolabilidad de las comunicaciones, siempre y cuando se realice según las consideraciones expuestas en esta sentencia."



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Sin embargo, nos dice su proponente que debe destacarse que la sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció un nuevo parámetro y las condiciones necesarias para ceñir la constitucionalidad del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al precisar que:

- Respecto de la fracción I que la colaboración con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, *sólo podrá ser solicitada cuando se presuma que existe un peligro para la vida o integridad de las personas.*
- Respecto de la fracciones II y III que establecen la conservación, registro y entrega de comunicaciones a las autoridades, la Corte determinó que tales porciones normativas, al implicar una restricción al derecho humano a la inviolabilidad de las comunicaciones, no pueden deslindarse de las salvaguardas establecidas por el artículo 16 de la Constitución Federal, lo que implica que, para que surta efectos la referida obligación de la entrega de datos, *resulta indispensable la existencia de la autorización judicial respectiva.*

A criterio del diputado proponente, se desprende lo siguiente:

"1) Respecto de la geolocalización. Que en el escrito, la autoridad competente debe dirigir a los concesionarios o, en su caso, autorizados para que colaboren en la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, además de la fundamentación, deberá encontrarse motivado por la presunción de peligro para la vida e integridad de las personas.

2) Respecto de la entrega de datos. Que las autoridades competentes para solicitar las comunicaciones de las personas conservadas y registradas por los concesionarios, previa y obligatoriamente deberán



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

*Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

solicitar y, en su caso, obtener la autorización de la autoridad judicial federal para que les sea entregada dicha información.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien determinó que los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión son constitucionales, también, a partir de la resolución aprobada estableció determinados controles y condiciones a los que las autoridades se deben sujetar para ceñir la constitucionalidad de estos artículos, acotando que la información de geolocalización de los aparatos móviles de las personas se encuentre motivada por riesgo de peligro a la vida e integridad de personas, para con ello evitar que la facultad de la autoridad se desvíe hacia fines distintos al de la investigación y persecución de los delitos penales.

También, respecto del artículo 190, fracciones II y III, la Corte determinó que toda vez que implican una restricción del derecho humano a la inviolabilidad de las comunicaciones, condicionó el acceso de las autoridades a la información conservada a la previa autorización de la autoridad judicial en los términos del artículo 16 constitucional.”

En este mismo orden de ideas, se hace referencia a que, el primero de julio de 2016, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la siguiente tesis:

“Comunicaciones privadas. La solicitud de acceso a los datos de tráfico retenidos por los concesionarios, que refiere el artículo 190, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, debe realizarse en términos del artículo 16 constitucional y sólo la autoridad judicial podrá autorizar la entrega de la información resguardada.”

Respecto del tiempo de conservación de datos menciona su promovente que, si bien la resolución de la corte establece que la conservación de datos no constituye por sí misma una violación, reconoce que las comunicaciones conservadas por los concesionarios sí constituyen información personal y privada, cuyo acceso a las autoridades, como ya se refirió, debe contar con la previa autorización



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

*Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

de la autoridad judicial, pues dichos datos se encuentran protegidos por el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas establecido en el artículo 16 constitucional.

Finalmente nos dice, que en aras de fortalecer el derecho humano a la privacidad, sin menoscabo de los fines de seguridad y procuración de justicia, se debe reducir el periodo de conservación de las comunicaciones registradas de las personas, dado que el periodo de dos años resulta excesivo.

Con base en los argumentos anteriores, el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich, propone el siguiente proyecto de:

**Decreto que reforma los artículos 189 y 190, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

**Artículo Único.** Se adiciona un tercer párrafo del artículo 189 y se reforman la fracción I, el segundo párrafo de la fracción II y primer párrafo de la fracción III del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**Artículo 189.** Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

- Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

*Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

**Tratándose de comunicaciones conservadas o registradas, las autoridades competentes, previo a requerirla a los concesionarios y, en su caso, autorizados, deberán contar, en términos del artículo 16 constitucional, con la autorización respectiva de la autoridad judicial federal.**

**Artículo 190.** Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes. **Las autoridades competentes sólo podrán solicitar la referida localización geográfica cuando se presuma que existe un peligro para la vida o integridad de las personas.**

[...]

[...]

II. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

a) a h) [...]

Para tales efectos, el concesionario deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros **seis** meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de medios electrónicos. Concluido el plazo referido, el concesionario deberá conservar dichos datos por **seis** meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud. **Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades competentes deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad judicial federal.**

[...]

[...]

7



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- III. Entregar los datos conservados a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta ley, que así lo requieran **y cuenten con la respectiva autorización de la**
- IV. **autoridad judicial federal**, conforme a sus atribuciones, de conformidad con las leyes aplicables.

[...]

[...]

IV. a XII. [...]

[...]

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### III CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Comunicaciones, analizó y valorará la iniciativa de mérito, conforme lo dispuesto en la legislación vigente aplicable, que como se ha señalado, reforma los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Esta Comisión Dictaminara, comprende y hace suyas las inquietudes expuestas por el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en el sentido de garantizar la privacidad e inviabilidad de los datos privados y personales de las personas.

Sin embargo, considera conveniente señalar los siguientes aspectos:

**PRIMERO.-** Que los derechos humanos son de observancia general y transversal en todo el orden jurídico mexicano d conformidad con el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> (CPEUM), el derecho fundamental a la privacidad es un bien jurídico protegido por la Constitución Política en su artículo 16, el cual señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Asimismo, menciona el citado artículo, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y, sin excepción, todas las comunicaciones privadas son inviolables.

La Constitución es muy clara en este apartado, al señalar que se sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las comunicaciones; acota que solamente mediante autoridad judicial federal, a petición de autoridad federal facultada por ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizarse la intervención de cualquier comunicación privada.

**SEGUNDO.-** Que a partir de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos<sup>2</sup> publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 y con base en lo dispuesto por los artículos primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligatorio atender los principios *pro persona* y de interpretación conforme, para realizar un análisis expansivo del alcance de los derechos humanos, atendiendo así, no solo al orden constitucional sino al análisis de convencionalidad que haga vigentes diversos derechos previstos en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**TERCERO.** Que el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>3</sup> estipula que: “Nadie será objeto de injerencias

<sup>1</sup> Cfr. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)

<sup>2</sup> Cfr. <http://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/implementacion-de-la-reforma-constitucional-en-derechos-humanos>

<sup>3</sup> Cfr. [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

*Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>4</sup> (CADH) prevé en su artículo 11.2 el derecho a la privacidad y establece que “nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que la protección de la vida privada alcanza las comunicaciones en un sentido amplio, incluyendo las formas tecnológicas, como los correos electrónicos, conversaciones telefónicas, de mensajería y otros.

**CUARTO.** Que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general y el Estado garantiza que se presten en condiciones de competencia, calidad y privacidad para los distintos ámbitos que transformen la calidad de vida de los mexicanos, incluyendo aquellos relativos a la seguridad y procuración de justicia, en el cual se inscribe la geolocalización.

**QUINTO.** Que una vez en vigor el Nuevo Sistema de Justicia Penal<sup>5</sup> desde el pasado 18 de junio de 2016 es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>6</sup> que dispone los medios procesales para la intervención de comunicaciones y la privacidad de datos -incluyendo la localización geográfica en tiempo real- según se advierte en los artículos 15 y 291 a 303 del citado ordenamiento.

Se desprende de la lectura que la única acción legal que detona la potencial intervención de las comunicaciones, es la iniciada por el Procurador General de la República; a quienes éste delegue dicha facultad, así como a los procuradores de las entidades federativas,

<sup>4</sup> Cfr. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>5</sup> Ver. <http://www.cjf.gob.mx/reformas/>

<sup>6</sup> Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

todos, sin excepción, deben solicitar al juez de control competente la autorización para practicar la intervención, así como expresar el objeto y necesidad de la misma.

A manera de ilustrar de mejor manera lo dispuesto se replica el:

**Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados**

Cuando el Ministerio Público *considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones*, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, *podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.*

En la solicitud se expresarán los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan, *señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados*, su duración y, en su caso, la denominación de la empresa autorizada o proveedora del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos que serán objeto de la medida.

*La petición deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público.*

Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutivos de la orden deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.

En caso de que el Juez de control niegue la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de Control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

Cuando el Juez de Control no ratifique la medida a que hace referencia el párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.

Asimismo, el Procurador, o el servidor público facultado podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata. La solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por este artículo. Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Del artículo transcrito se desprende que:

- Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente, a través del Procurador o el servidor público en quien se delegue esa facultad, que requiera a éstos para que proporcionen dicha información.
- Los datos obtenidos se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo.
- La solicitud deberá ser debidamente fundada y motivada, señalando la necesidad de la geolocalización o la entrega de datos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2\*/2°R/25

*Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

- Cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se trate de hechos relacionados con la privación de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador podrá ordenar la geolocalización o entrega de datos de forma inmediata; medida que deberá ser ratificada por autoridad judicial competente.
- Cabe mencionar que todas las intervenciones realizadas sin las autorizaciones respectivas o fuera de los términos ordenados, carecerán de valor probatorio y no podrán ser utilizadas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar.

**SEXTO.** Que en abono de no advertir ninguna violación al derecho fundamental de la privacidad en la intervención de comunicaciones bajo mandato expreso de autoridad, por existir un proceso que supervisa un Juez de Control<sup>7</sup> -como se ha vertido a lo largo es estos considerandos- debe tenerse en cuenta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo en revisión 964/2015<sup>8</sup> en el que se reclamaba la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, entre ellos, los que son materia de este dictamen.

Argumenta el texto de la resolución que, contrario a la violación a la privacidad en la intervención de comunicaciones, "el campo de acción está limitado para aquellas que estén involucradas con los temas de prevención, investigación y persecución del delito... y ni siquiera toda autoridad que forma parte de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia está en aptitud de solicitar su realización, sino sólo aquellas a quienes las leyes les confieran tal atribución".

<sup>7</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Guía para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales. 1ª edición, 2014. Ver. <https://www.cjf.gob.mx/documentos/guiaCNPP.pdf>

<sup>8</sup> Disponible en: <http://207.249.17.176/segundasala/asuntos%20lista%20oficial/AR-964-2015.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

*Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

El amparo en cita también cuestionó la temporalidad de la conservación de datos por parte del concesionario o autorizado, hoy de doce meses para permitir a las autoridades antes referidas su consulta y entrega en tiempo real y que concluido tal plazo, se conserven por otros doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico.

Sobre el particular, la Corte señaló que existen reglas claras para la entrega de información personal, además de que en términos de los derechos del consumidor, quienes firman un contrato de adhesión están en posibilidades de conocer los términos y condiciones; lo que en consecuencia, permite que aducir que la actuación de las autoridades no podría ser caprichosa o arbitraria, antes bien, resulta connatural la existencia del registro y conservación de datos.

La Segunda Sala de la Suprema Corte resolvió que "...el mero registro y conservación de información relacionada al proceso comunicativo de los usuarios, por parte de las concesionarias o autorizadas en materia de telecomunicaciones, no constituye, propiamente, una limitación a la inviolabilidad de las comunicaciones, pues en esos casos no se está realizando una intromisión ilícita a la privacidad o intimidad de las personas, sino que la obtención de tal información relacionada con el tráfico de datos de las comunicaciones, deriva de la propia relación comercial entre el usuario de una línea telefónica y el prestador del servicio de telefonía."

**SÉPTIMO.** Que con la finalidad de que las autoridades puedan recibir con certeza la información solicitada en tiempo real o al menos en 48 horas siguientes a la solicitud, es necesario que las concesionarias y permisionarios resguarden los metadatos y contenidos de las comunicaciones al menos por doce meses; en favor de este mismo razonamiento se encuentra el numeral 3 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*Dictamen LXIII/2\*/2\*R/25*

*Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2015, el cual señala que:

“...la información de comunicaciones que los Concesionarios y en su caso Autorizados, tendrán que registrar y conservar hasta por un plazo de 24 meses a partir de que se origina la comunicación, es aquella establecida en la fracción II del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión...”

En virtud de lo anteriormente aducido, los integrantes de esta Comisión de Comunicaciones no encuentran razonamiento válido legal para que se reduzca a seis meses, la conservación de datos como sugiere la propuesta que origina este dictamen.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, estima que la presente iniciativa debe desecharse, toda vez que el propósito y espíritu de la misma, queda sin materia al ser atendida en otro ordenamiento jurídico, como se expuso en las consideraciones anteriores.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma los artículos 189 y 190, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por todo lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Comunicaciones, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*Dictamen LXIII/2°/2°R/25*

*Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de 2017.

**La Comisión de Comunicaciones.**



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecho la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI PRESIDENTA			
DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO SECRETARIO			
DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA SECRETARIA			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE SECRETARIO			



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

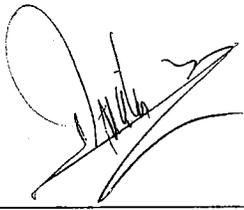
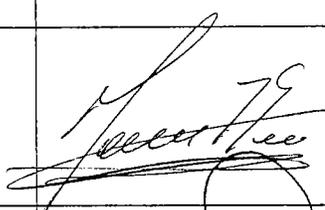
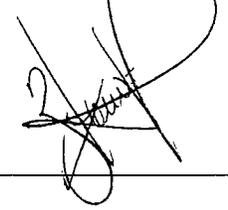
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ  SECRETARIA			
DIP. LLUVIA FLORES SONDUK  SECRETARIA			
DIP. DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN  SECRETARIO			
DIP. WENDOLIN TOLEDO ACEVEDO  SECRETARIA			
DIP. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS  SECRETARIO			
DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES  SECRETARIA			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

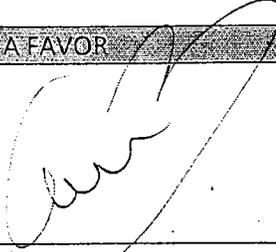
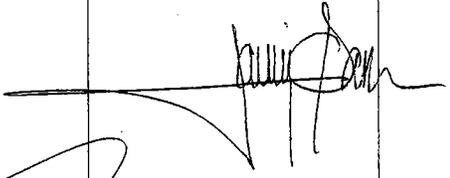
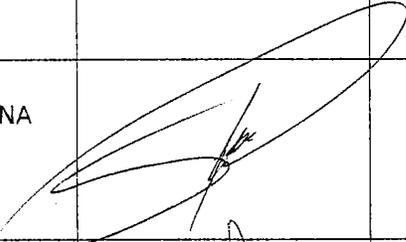
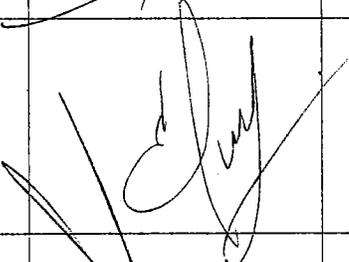
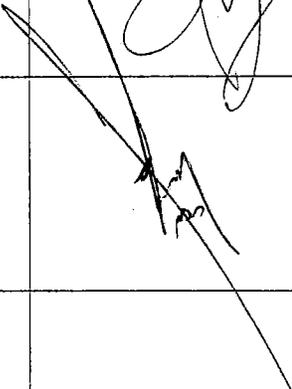
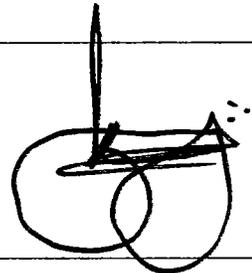
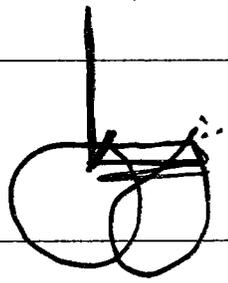
Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TRISTAN MANUEL CANALES NAJJAR  INTEGRANTE			
DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ  INTEGRANTE			
DIP. SOFÍA DEL SAGRARIO DE LEÓN MAZA  INTEGRANTE			
DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ  INTEGRANTE			
DIP. NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES  INTEGRANTE			
DIP. ZACIL LEONOR MOGUEL MANZUR  INTEGRANTE			



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS INTEGRANTE			
DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA INTEGRANTE			
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS INTEGRANTE			
DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ INTEGRANTE			
DIP. SALVADOR ZAMORA ZAMORA INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

1  
32  
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y CAPACITACIÓN A BENEFICIARIOS.**

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numeral 6, incisos e), f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

## **DICTAMEN**

### **I. METODOLOGÍA**

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.

2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta de mérito.
3. En el apartado denominado "Contenido de la Minuta", se exponen los objetivos de la propuesta de origen y se hace una descripción de la Minuta enviada por la legisladora en el que se resumen sus consideraciones, y resolutivos.
4. En el apartado de "Consideraciones", se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Minuta en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
5. En el "Acuerdo", se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Minuta en estudio.

## II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 16 de octubre de 2012, se dio cuenta de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1, fracción VI; el primer párrafo del artículo 6 y el primer párrafo del artículo 16, y se adicionan al artículo 3, las fracciones XI Y XII, al artículo 11, la fracción V y al Artículo 19, la fracción X, todo de la Ley General de Desarrollo Social" presentada por el **Dip. José Alberto Benavides Castañeda**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

2. Mediante oficio **No. D.G.P.L., 62-11-4-72** de fecha 16 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXII Legislatura la Iniciativa señalada para su dictaminación.
3. El 14 de febrero de 2013 durante la celebración de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados fue aprobado el dictamen referido.
4. En esta misma fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, la minuta referida.
5. El 19 de febrero de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la minuta, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos para su para su análisis y dictamen correspondiente.
6. El 21 de septiembre de 2016, las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos acordaron desechar la minuta y devolver el expediente a la Cámara de Diputados, para efectos de lo dispuesto por el artículo 72 inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Dicho dictamen fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores el 06 de diciembre de 2016 y remitido en misma fecha a la Cámara de Diputados.
8. Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-11-4-1474** de fecha 13 de diciembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Iniciativa señalada para su dictaminación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

9. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis correspondiente.

### III. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente Dictamen, desecha el proyecto de Decreto que reforma el artículo 1, fracción VI; el primer párrafo del artículo 6 y el primer párrafo del artículo 16, y se adicionan al artículo 3, las fracciones XI Y XII, al artículo 11, la fracción V y al Artículo 19, la fracción X, todo de la Ley General de Desarrollo Social, cuyo contenido se expresa a continuación.

#### Objeto de la propuesta de origen:

- La Iniciativa presentada por el entonces Dip. José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, propone incorporar los conceptos de “capacitación y formación” y de “deberes y logros” en la Ley; establecer como objeto de la misma, el regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales, a través de programas que fomenten el incremento de la productividad de los beneficiarios; incluir la capacitación como derecho para el desarrollo social; e incorporar como objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social el brindar formación profesional, personal, cívica y social para que por sí mismos tengan la capacidad de salir de situaciones económica y socialmente adversas.

Consideraciones de la colegisladora:

Una vez analizada la Iniciativa presentada en 2012 y el primer Dictamen enviado por esta Cámara de Diputados en 2013, la Colegisladora resolvió que las propuestas planteadas, ya se encuentran contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), han sido consideradas en la planeación nacional y forman parte de la legislación actual, por lo que se hace innecesaria, su aprobación. En tal virtud resolvió:

**“Primero:** Se declara sin materia el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos: fracción VI del 1, 6 y 16 y se adicionan las fracciones XI y XII al 5, la fracción V al 11 y las fracciones VI y VII al 14, de la Ley General de Desarrollo en materia de productividad y capacitación a beneficiarios.

**Segundo:** Archívese el presente asunto y dese por totalmente concluido.”

#### IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Que la Comisión de Desarrollo Social, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Minuta de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas y adiciones en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

**Primera.** La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Minuta, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

**Segunda.** Las y los integrantes de esta Comisión, comparten con la colegisladora el argumento de que las reformas y adiciones planteadas resultan innecesarias, en virtud de que el fondo de las propuestas, actualmente ya se encuentran regulados en la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), en la cual, se prevén vertientes de autoempleo y capacitación, aspectos relacionados con el desarrollo social, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos de las personas, familias y grupos sociales, entre los que destacan los establecidos en los artículos 14, fracción I; 34 y 50, fracción X, a saber:

*“Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:*

*I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;*

*II a V.....*

*Artículo 34. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.*

*Artículo 50. La Comisión Nacional estará facultada para atender la solicitud de colaboración de los sectores social y privado cuando se traten asuntos de su interés o competencia, y sus funciones son las siguientes:*

*I a IX.....*

*X. Proponer acciones de capacitación para servidores públicos de los tres órdenes de gobierno en aspectos relacionados con el desarrollo social;*

*XI a XIII.....”*

**Tercera.** Esta Dictaminadora concuerda también con la Colegisladora en que el sentido de las propuestas planteadas, se encuentra previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, ya que éste contempla elementos de diagnóstico, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de productividad, capacitación y formación para el trabajo con el propósito de superar las condiciones de pobreza, marginalidad y desigualdad, principalmente en dos de sus 5 Metas Nacionales: México Incluyente y México por una Educación de Calidad, a saber.

En la Meta “México por una Educación de Calidad”, se establece lo siguiente:

*“II. 1. “Diagnóstico: es indispensable aprovechar nuestra capacidad intelectual”, subtema “Vinculación de la educación con las necesidades sociales y económicas”, señala que una elevada proporción de jóvenes percibe que la educación no les proporciona habilidades, competencias y capacidades para una inserción y desempeño laboral exitosos. Por tanto, es necesario innovar en el Sistema Educativo para formular nuevas opciones y modalidades que usen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, con modalidades de educación abierta y a distancia. A su vez, es importante fomentar las carreras técnicas y vocacionales que permitan la inmediata incorporación al trabajo, propiciando la especialización, así como la capacitación en el trabajo.*

*III. 2. “Plan de acción: articular la educación, la ciencia y el desarrollo tecnológico para lograr una sociedad más justa y próspera”, establece que se*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XIII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

*deben impulsar políticas activas de capacitación para el trabajo de manera que se fomente la actualización y vigencia de las capacidades y competencias de la fuerza laboral. Al respecto, es necesario lograr una mayor articulación entre el Sistema Educativo Formal y el Sistema de Capacitación para el Trabajo, con el propósito de facilitar la movilidad entre ambos sistemas”.*

A mayor abundamiento es de precisar que, el Plan Nacional de Desarrollo, plantea que se deben impulsar políticas activas de capacitación para el trabajo de manera que se fomente la actualización y vigencia de las capacidades y competencias de la fuerza laboral, para lo cual se han establecido estrategias específicas para contrarrestar este hecho, entre las que resaltan las siguientes:

- *Promover el incremento de la productividad con beneficios compartidos, la empleabilidad y la capacitación en el trabajo. (Estrategia 4.3.3.)*
- *Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva. (Estrategia 2.1.2.)*
- *Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena. (Estrategia 2.2.4.)*
  - *Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo*

**Cuarta.** En abono a lo antes expuesto, es de señalar que el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013 - 2018 (PSDS), contempla acciones y programas de apoyo productivo, capacitación, asistencia técnica, en los términos siguientes:

- *Objetivo 5 “Fortalecer la participación social para impulsar el desarrollo comunitario a través de esquemas de inclusión productiva y cohesión social”, establece en la Estrategia 5.2 “Promover el desarrollo comunitario de las localidades seleccionadas por migrantes a través de la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno y los migrantes en proyectos*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

*productivos y de infraestructura social comunitaria”, así como la línea de Acción 5.2.3 el Realizar proyectos de capacitación, organización y promoción social dentro y fuera de México.*

- *Objetivo 6 “Mejorar el ingreso de las personas en situación de pobreza mediante el apoyo y desarrollo de proyectos productivos”, que uno de los elementos más lacerantes de la pobreza es la falta de ingreso para poder cubrir las necesidades mínimas que permitan un nivel de vida digno. Por esto, aun cuando existen acciones que inciden directamente en la reducción de las carencias en alimentación, salud, educación, entre otras, es indispensable que las personas cuenten con un nivel de ingreso que les permita salir de su situación de pobreza y no depender de dichas acciones gubernamentales.*

En este contexto, el PSDS considera fundamental que las personas en situación de pobreza, cuenten con acceso a opciones productivas que les permitan desarrollar proyectos que generen empleos e ingresos que se puedan sostener en el largo plazo y que les permitan alcanzar un nivel de vida digno. Para lograr este cometido, se busca que mediante esquemas de apoyo productivo, capacitación, asistencia técnica, apoyos a la comercialización y consolidación de empresas o negocios, las personas en situación de pobreza encuentren un nicho de oportunidad económica que los lleve a salir de esa situación de carencia.

En razón de lo anterior, las Estrategias Transversales contempladas en el Plan Sectorial, establecen en el Punto II. “Perspectiva de Género”, líneas de acción que forman parte del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, mismas que serán atendidas mediante diferentes mecanismos, y que para efectos del PSDS, han sido clasificadas en siete grandes temas, en el que destaca:

- *Productividad e ingresos.*
  - *Realizar capacitación laboral para incrementar la inclusión de las mujeres con discapacidad, en el sector productivo.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

- *Articular cadenas productivas y comerciales de micro y Pymes de emprendedoras mediante incentivos crediticios, capacitación y acompañamiento institucional integral.*

**Quinta.** Esta comisión dictaminadora comparte y estima valiosas las aportaciones vertidas por la colegisladora sobre la Minuta de referencia, toda vez que considera que el objeto y alcances de la propuesta, actualmente ya se encuentran normados de manera clara y suficiente en la Ley General de Desarrollo Social, así como previstos y atendidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y el Plan Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018. De ahí que, se concluye concretamente que ha quedado sin materia. Lo anterior, considerando además que actualmente existen programas y políticas públicas que atienden la problemática referida en la propuesta.

Por lo antes expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, Apartado D de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, las y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

### ACUERDO

La Comisión de Desarrollo Social en su carácter de Dictaminadora y en base a las atribuciones legales, emite los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se desecha la **Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1, fracción VI; el primer párrafo del artículo 6 y el primer párrafo del artículo 16, y se adicionan al artículo 3, las fracciones XI Y XII, al artículo 11,**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

la fracción V y al Artículo 19, la fracción X, todo de la Ley General de Desarrollo Social, remitida por la Cámara de Senadores el día 06 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de junio de 2017.

La Comisión de Desarrollo Social

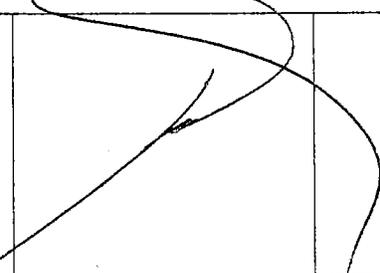
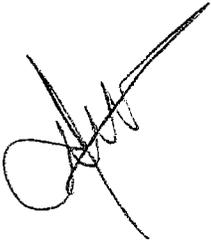
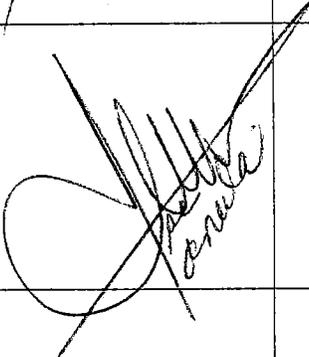
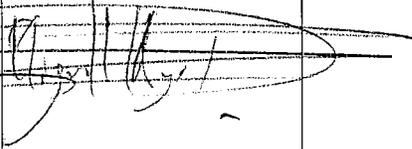
Diputados.....



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos: fracción VI del 1, 6 y 16 y se adicionan las fracciones XI y XII al 5; la fracción V al 11 y las fracciones VI y VII al 14, de la Ley General de Desarrollo Social en materia de productividad y capacitación a beneficiarios, presentada por el Diputado Alberto Benavidez Castañeda del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

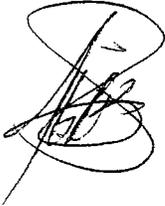
27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	<p>Victor Manuel Silva Tejeda</p> <p><b>PRESIDENTE</b></p> <p>Michoacán (PRI)</p>			
	<p>Maria Bárbara Botello Santibáñez</p> <p><b>SECRETARIA</b></p> <p>Guanajuato (PRI)</p>			
	<p>David Epifanio López Gutiérrez</p> <p><b>SECRETARIO</b></p> <p>Sinaloa (PRI)</p>			
	<p>Adriana Terrazas Porras</p> <p><b>SECRETARIA</b></p> <p>Chihuahua (PRI)</p>			
	<p>Miguel Ángel Huepa Pérez</p> <p><b>SECRETARIO</b></p> <p>Puebla (PAN)</p>			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos: fracción VI del 1, 6 y 16 y se adicionan las fracciones XI y XII al 5; la fracción V al 11 y las fracciones VI y VII al 14, de la Ley General de Desarrollo Social en materia de productividad y capacitación a beneficiarios, presentada por el Diputado Alberto Benavidez Castañeda del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

27-Junio-2017

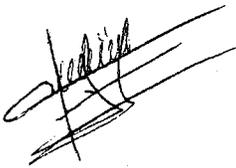
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Gabriela Ramirez Ramos <b>SECRETARIA</b> Veracruz (PAN)</p>			
 <p>Ximena Tamariz Garcia <b>SECRETARIA</b> Nuevo León (PAN)</p>			
 <p>Natalia Karina Barón Ortiz <b>SECRETARIA</b> Oaxaca (PRD)</p>			
 <p>Erika Irazema Briones Pérez <b>SECRETARIA</b> San Luis Potosí (PRD)</p>			
 <p>María Elida Castelán Mondragón <b>SECRETARIA</b> México (PRD)</p>			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos: fracción VI del 1, 6 y 16 y se adicionan las fracciones XI y XII al 5; la fracción V al 11 y las fracciones VI y VII al 14, de la Ley General de Desarrollo Social en materia de productividad y capacitación a beneficiarios, presentada por el Diputado Alberto Benavidez Castañeda del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

27-Junio-2017

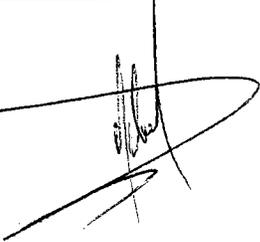
Diputado		A favor	En contra	Abstención
	<p>Evelyng Soraya Flores Carranza</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Jalisco (PVEM)</p>			
	<p>Araceli Damián González</p> <p>SECRETARIA</p> <p>CDMX (MORENA)</p>			
	<p>Marbella Toledo Ibarra</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Guerrero (MC)</p>			
	<p>Ángel García Yáñez</p> <p>SECRETARIO</p> <p>Morelos (NA)</p>			
	<p>Justo Federico Escobedo Miramontes</p> <p>SECRETARIO</p> <p>CDMX (PES)</p>			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos: fracción VI del 1, 6 y 16 y se adicionan las fracciones XI y XII al 5; la fracción V al 11 y las fracciones VI y VII al 14, de la Ley General de Desarrollo Social en materia de productividad y capacitación a beneficiarios, presentada por el Diputado Alberto Benavidez Castañeda del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Hugo Alejo Domínguez <b>INTEGRANTE</b> Puebla (PAN)</p>			
 <p>Mariana Benítez Tiburcio <b>INTEGRANTE</b> Oaxaca (PRI)</p>			
 <p>Alejandro Jorge Carvallo Delfin <b>INTEGRANTE</b> Veracruz (PRI)</p>			
 <p>Olga Catalán Padilla <b>INTEGRANTE</b> México (PRD)</p>			
 <p>José Alberto Couttolenc Buentello <b>INTEGRANTE</b> Chiapas (PVEM)</p>			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos: fracción VI del 1, 6 y 16 y se adicionan las fracciones XI y XII al 5; la fracción V al 11 y las fracciones VI y VII al 14, de la Ley General de Desarrollo Social en materia de productividad y capacitación a beneficiarios, presentada por el Diputado Alberto Benavidez Castañeda del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Pablo Elizondo García  <b>INTEGRANTE</b>  Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas  <b>INTEGRANTE</b>  Sinaloa (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez  <b>INTEGRANTE</b>  Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín  <b>INTEGRANTE</b>  CDMX (MORENA)			
	Flor Ángel Jiménez Jiménez  <b>INTEGRANTE</b>  Chiapas (PRI)			

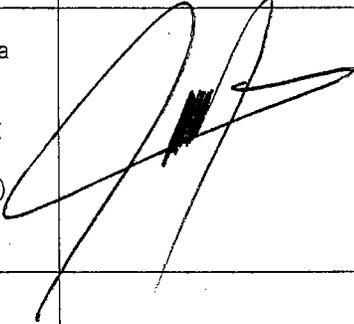


CAMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos: fracción VI del 1, 6 y 16 y se adicionan las fracciones XI y XII al 5; la fracción V al 11 y las fracciones VI y VII al 14, de la Ley General de Desarrollo Social en materia de productividad y capacitación a beneficiarios, presentada por el Diputado Alberto Benavidez Castañeda del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	<p>Angélica Moya Marín</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>México (PAN)</p>			
	<p>María Verónica Muñoz Parra</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>Guerrero (PRI)</p>			
	<p>Jorge Ramos Hernández</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>Baja California (PAN)</p>			
	<p>Dora Elena Real Salinas</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>México (PRI)</p>			
	<p>María del Rosario Rodríguez Rubio</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>Baja California (PAN)</p>			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos: fracción VI del 1, 6 y 16 y se adicionan las fracciones XI y XII al 5; la fracción V al 11 y las fracciones VI y VII al 14, de la Ley General de Desarrollo Social en materia de productividad y capacitación a beneficiarios, presentada por el Diputado Alberto Benavidez Castañeda del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Araceli Saucedo Reyes  INTEGRANTE  Michoacán (PRD)			



2  
33

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO

**DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO.**

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

**DICTAMEN**

**I. METODOLOGÍA**

1. La Comisión de Desarrollo Social encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa de mérito.

3. En el apartado denominado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en el que se resume su contenido, motivos y alcances.
4. En el apartado de “Consideraciones”, se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
5. En el “Acuerdo”, se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Iniciativa en estudio.

## II. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 04 de noviembre de 2016, se dio cuenta de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal que Establece el Derecho de Recibir un Apoyo Económico a las Madres Solas de Escasos Recursos y Residentes en México” presentada por el **Diputado Alfredo Basurto Román del GP-MORENA**, a nombre propio y de los diputados y diputadas, **Delfina Gómez Álvarez, Sandra de la Luz Falcón Venegas, Vidal Llerenas Morales, Alicia Barrientos Pantoja, Concepción Villa González Guadalupe Hernández Correa, Modesta Fuentes Alonso, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Blandina Ramos Ramírez, Ariadna Montiel Reyes, Rogerio Castro Vázquez, Cuitláhuac García Jiménez, Miguel Alva y Alva, Araceli Damián González, Renato Josafat Molina Arias, Jorge Tello López, Diana Márquez Canales, María Antonia Cárdenas Mariscal, Mariana Trejo Flores, Roberto Guzmán Jacobo, Irma Rebeca López López, Juan Romero Tenorio, María Chávez García y Ernestina Godoy Ramos.**

2.- Mediante oficio No. D.G.P.L 63-II-6-1274 de fecha 04 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, turnó la Iniciativa a la Comisión de Desarrollo Social, para Dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para Opinión.

3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis correspondiente.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los promoventes señalan en síntesis la siguiente problemática:

1. Las mujeres han vivido una creciente precariedad laboral, desempleo, debilitamiento de las organizaciones sindicales, disminución en la calidad de vida y exclusión en la distribución de la riqueza. Todo ello se ha traducido en una profundización del empobrecimiento y de la desigualdad en la sociedad, enfáticamente en la población femenina.
2. Las madres solas sufren por la desigualdad en las oportunidades laborales, las bajas posibilidades de desarrollo social y económico, la falta de seguridad social, las casi nulas opciones de superación en la educación y un presupuesto reducido que no alcanza para sostener una familia.
3. A la fecha se han implementado diversos programas gubernamentales destinados a apoyar a las mujeres, sin embargo, éstos no atienden específicamente a las mujeres solas jefas de familia, por lo que las mismas tienen que participar dentro del universo de la población objetivo para acceder a los beneficios de esos programas.

En razón de lo anterior, ofrecen diversos datos y argumentos, entre los que destacan:

- ✓ El Consejo Nacional de Población (Conapo), afirma que “las mujeres que son jefas de familia enfrentan la doble necesidad de obtener ingresos suficientes para sus familias y atender las responsabilidades del cuidado y crianza de sus hijos, e incluso de otros familiares mayores”.
- ✓ Según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) por cada 100 personas en pobreza, 52.3 son mujeres, o sea, más de la mitad. La cifra total es de 30.6 millones de mujeres con un ingreso inferior a la línea de bienestar, es decir son pobres.
- ✓ De las mujeres ocupadas pobres (trabajadoras) 94.4 de cada 100 no cuentan con seguridad social y la mitad trabajan sin contrato, situación que se repite en las trabajadoras no pobres, ahí la proporción es de 60.2 mujeres por cada 100 personas.
- ✓ Las mujeres por diversas razones han tenido que asumir las funciones de jefa de familia como proveedoras únicas y responsables de los ingresos y las labores del hogar, y cubrir aspectos como los afectivos, de salud y educación de las y los hijos.
- ✓ Es indispensable para adquirir la canasta alimenticia recomendable un ingreso mensual promedio de 6 mil 403 pesos con 80 centavos, es decir, de casi 3 salarios mínimos diarios y tomando en cuenta que la cifra total es de 30.6 millones de mujeres con un ingreso inferior a la línea de bienestar, o sea son pobres y su ingreso está por debajo del valor de la canasta básica alimentaria, en estas condiciones no es de extrañar que como jefas de hogar

la inseguridad alimentaria severa también sea superior a la que se experimenta en la jefatura masculina.

- ✓ Diversos estados de la República implementan programas dirigidos específicamente a madres solas de bajos recursos, para que puedan solventar la alimentación y educación de las y los hijos menores, entre ellos, está el de la Ciudad de México que da un apoyo mensual de 300 pesos, Sonora 700 pesos y Nuevo León que les proporciona la cantidad de 500 pesos mensuales. Estos apoyos se complementan con servicios médicos, asesoría jurídica, capacitación y talleres y actividades deportivas y culturales.

A mayor abundamiento es de precisar que, los promoventes persiguen con la propuesta, que “las madres solas de escasos recursos; madres solteras, viudas, divorciadas y separadas; madres que tengan hijas y/o hijos menores de 15 años; y las madres solas que reciban menos de dos unidades de medida actualizadas mensuales, puedan recibir un apoyo económico de una unidad de medida mensual más, para contar con el mínimo indispensable que se requiere para adquirir una canasta alimenticia recomendable”.

En base a lo anterior, las y los proponentes plantean expedir la Ley Federal que Establece el Derecho a recibir un Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia de Escasos Recursos y Residentes en México, la cual para un mejor entendimiento se transcribe a la letra:

***“Ley Federal que Establece el Derecho a recibir un Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia de Escasos Recursos y Residentes en México***

***Artículo 1.*** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia federal en México, y tiene por objeto establecer y normar el derecho a recibir un apoyo económico mensual a las madres solas de

*escasos recursos residentes en el país, sin menoscabo del derecho de alimentos que de conformidad con el Código Civil Federal les corresponda y sin que revista causal de cesación o reducción de pensión alimenticia.*

**Artículo 2.** *Para efectos de esta Ley se consideran madres solas de escasos recursos:*

*I. Las madres solteras, viudas, divorciadas y separadas*

*II. Que tengan hijas y/o hijos menores de 15 años; y*

*III. Que tengan un ingreso diario menor a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, incluyendo cualquier pago por derecho alimentarios.*

**Artículo 3.** *Las madres solas de escasos recursos residentes en México, tiene los siguientes derechos:*

*I. A recibir un apoyo económico mensual equivalente a una Unidad de Medida y Actualización mensual vigente.*

*II. A recibir ellas y sus hijas e hijos los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, en términos de lo dispuesto de la Ley General de Salud, artículo 77 Bis 1, que establece el derecho al acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas que carecen de Seguridad Social Laboral.*

**Artículo 4.** *Tienen derecho a recibir el apoyo económico y servicios médicos y medicamentos*

*I. Estén inscritas en el programa de apoyo económico a las madres solas, jefas de familia y de escasos recursos residentes en México;*

*II. Acrediten ser madres solas de escasos recursos;*

*III. Acrediten la residencia en el país, y*

*IV. No cuenten con apoyo económico o alimentario de la administración pública local, federal o de instituciones privadas.*

**Artículo 5.** *El Ejecutivo federal debe incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos la asignación presupuestal que garantice el ejercicio del derecho a un apoyo alimentario mensual establecido en la presente ley.*

**Artículo 6.** *La Cámara de Diputados debe aprobar en el decreto de Presupuesto de Egresos anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a un apoyo económico mensual establecido en la presente ley.*

**Artículo 7.** *La forma como se hará efectiva la entrega del apoyo económico mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en México, será mediante el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente ley.*

*La operación e implementación del programa de apoyo económico a las madres solas de escasos recursos residentes en México, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.*

**Artículo 8.** *Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios de igualdad e imparcialidad, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.*

**Artículo 9.** *Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente Ley, deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del apoyo económico mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en México, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal, en caso contrario, serán sancionados de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.*

**Artículo 10.** *Cuando se proporcione información falsa con el objeto de simular o evadir el cumplimiento o satisfacción de los requisitos establecidos en la presente ley, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.*

### **Transitorios**

**Primero.** *El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del 2017.*

**Segundo.** *El Ejecutivo federal contará con 120 días naturales para la publicación del Reglamento de la presente ley y realizar las adecuaciones jurídico-administrativas necesarias para la implementación del programa que establece en la misma.”*

## **IV. CONSIDERACIONES**

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de expedición de Ley en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

**Primera.** La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

**Segunda.** Esta Dictaminadora considera que la expedición de la Ley en comento, contraviene el mandato de la Constitución General de la República, específicamente en lo dispuesto en los artículos 28 y 73.

**Tercera.** A mayor precisión y en abono a lo señalado en el punto anterior, es menester aclarar que el artículo 73 de la ley Fundamental no establece al Congreso de la Unión, ni a sus Cámaras, la facultad para legislar en la materia propuesta en la Iniciativa.

Por otro lado, es de señalar que el objeto de la Ley propuesta, establecido en el artículo 1, contraviene claramente lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo cuarto, de la Carta Magna, toda vez que los recursos públicos que se pretenden aplicar al apoyo económico para las madres solas, tendrán la naturaleza de subsidios:

Artículo 28, párrafo décimo cuarto:

*“Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta”.*

En ese contexto, la propuesta de Ley en comento resulta inconstitucional, pues es evidente que el apoyo económico que se pretende:

- No es general, toda vez que la medida establecida tiene por objeto beneficiar a un grupo particular que se encuentra en desventaja, lo cual implica una acción afirmativa, que conlleva una discriminación positiva.
- No es de carácter temporal sino indefinido, en tanto se pretende establecer en una ley.

En suma, de acuerdo al principio de supremacía constitucional, ninguna ley secundaria puede ser contraria a la Constitución. De ahí su improcedencia.

**Cuarta.** Adicionalmente es de precisar que la Ley General de Desarrollo Social, actualmente establece que toda persona tiene derecho a acceder a programas sociales y políticas públicas instrumentados por la SEDESOL, por lo que esta Dictaminadora considera que los supuestos propuestos en los artículos 1, 3, 4, 5 y 7, concernientes a la entrega de un apoyo económico mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en el país, la prestación de servicios de salud, y la operación e implementación del programa de apoyo económico a las madres solas de escasos recursos residentes en México, se encuentra ya regulado en el Ley General de Desarrollo Social, entre los que destacan los establecidos en los artículos 1 fracción I; 6; 7; 8; y 39, a saber:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:*

*I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;*

*II a IX....*

*Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio*

*ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.*

*Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.*

*Artículo 39. La coordinación del Sistema Nacional compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales y de las entidades federativas, así como de las organizaciones. La Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.*

*La Secretaría coordinará la correspondencia entre el Programa Nacional de Desarrollo Social, los programas sectoriales y los de las entidades federativas, promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva y participativa.”*

Asimismo, en los artículos 3 y 4, fracción II, inciso a), de la Ley de Asistencia Social define lo que se debe entender por asistencia social, así como los sujetos que tienen derecho a su atención, a saber:

*“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad,*

*indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación”.*

*“Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:*

*I.....*

*II. Las mujeres:*

*a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;*

*b) a c).....*

*III a XII.....”*

**Quinta.** Resulta oportuno señalar que, el Programa Sectorial de Desarrollo 2013-2018, establece en su objetivo 3 y líneas de acción, lo siguiente:

*“Objetivo 3: Dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza.*

*Estrategias:*

**3.1** *Facilitar el acceso a servicios de cuidado y atención infantil a las madres y padres solos que buscan empleo, trabajan o estudian, para que puedan acceder y permanecer en el mercado laboral o continúen sus estudios.*

*Líneas de acción*

➤ *Otorgar apoyos económicos para subsidiar el costo de los servicios de cuidado infantil en el que incurren las madres o padres solos.*

- *Otorgar apoyos económicos que permitan ampliar la Red de Estancias Infantiles para atender la demanda de espacios seguros de cuidado y atención infantil de madres o padres solos en situación de pobreza.*

*3.2 Asegurar a madres jefas de familia en condición de vulnerabilidad para que, en caso de su muerte, sus hijos e hijas puedan continuar con sus estudios.*

*Líneas de acción:*

- *Otorgar un esquema de aseguramiento a las madres jefas de familia en condición de vulnerabilidad, para proteger a sus hijos e hijas en caso de su fallecimiento.*
- *Incentivar la permanencia en el sistema escolar, mediante un apoyo económico mensual, de los hijos e hijas de madres jefas de familia que contaban con un esquema de aseguramiento por parte de la SEDESOL antes de su muerte.”*

**Sexta.** En virtud de los argumentos vertidos en los puntos que anteceden, así como del análisis exhaustivo de las disposiciones señaladas a la letra, se desprende que la Iniciativa, contraviene lo dispuesto en la Constitución General de la República, particularmente en sus artículos 28 y 73. De acuerdo al principio de supremacía constitucional, ninguna ley secundaria puede ser contraria a la Constitución. De ahí su improcedencia.

Actualmente, ya existen disposiciones legales que tienen como objetivo atender la problemática referida, además a mayor abundamiento es de señalar que, existen diversas políticas y programas públicos que atiendan a las mujeres que viven en condiciones de pobreza, incluidas desde luego las madres y jefas de familia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO

Por lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

### ACUERDO

La Comisión de Desarrollo Social en su carácter de Dictaminadora y en base a las atribuciones legales, emite los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal que Establece el Derecho de Recibir un Apoyo Económico a las Madres Solas de Escasos Recursos y Residentes en México, presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del GP-MORENA, a nombre propio y de los diputados y diputadas, Delfina Gómez Álvarez, Sandra de la Luz Falcón Venegas, Vidal Llerenas Morales, Alicia Barrientos Pantoja, Concepción Villa González Guadalupe Hernández Correa, Modesta Fuentes Alonso, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Blandina Ramos Ramírez, Ariadna Montiel Reyes, Rogerio Castro Vázquez, Cuitláhuac García Jiménez, Miguel Alva y Alva, Araceli Damián González, Renato Josafat Molina Arias, Jorge Tello López, Diana Márquez Canales, María Antonia Cárdenas Mariscal, Mariana Trejo Flores, Roberto Guzmán Jacobo, Irma Rebeca López López, Juan Romero Tenorio, María Chávez García y Ernestina Godoy Ramos, el 4 de noviembre de 2016.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de junio de 2017.

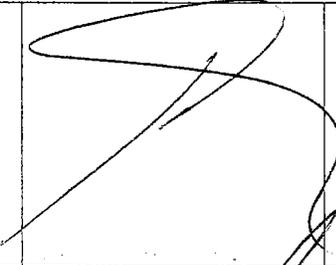
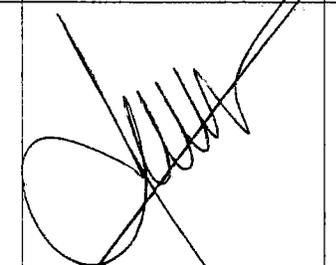
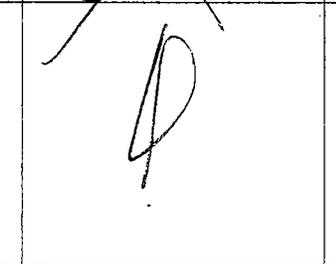
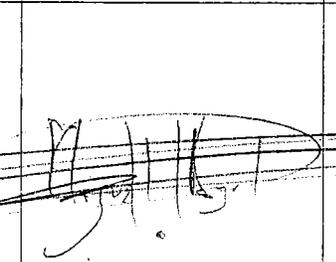
La Comisión de Desarrollo Social

Diputados.....

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que expide la Ley Federal que establece el Derecho a recibir Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia, de Escasos Recursos y Residentes en México presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

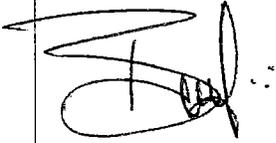
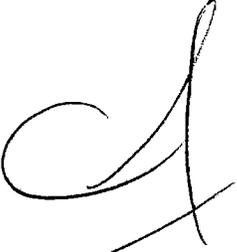
27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Victor Manuel Silva Tejeda <b>PRESIDENTE</b> Michoacán (PRI)</p>			
 <p>Maria Bárbara Botello Santibáñez <b>SECRETARIA</b> Guanajuato (PRI)</p>			
 <p>David Epifanio López Gutiérrez <b>SECRETARIO</b> Sinaloa (PRI)</p>			
 <p>Adriana Terrazas Porras <b>SECRETARIA</b> Chihuahua (PRI)</p>			
 <p>Miguel Ángel Huepa Pérez <b>SECRETARIO</b> Puebla (PAN)</p>			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que expide la Ley Federal que establece el Derecho a recibir Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia, de Escasos Recursos y Residentes en México presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

27-Junio-2017

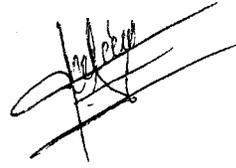
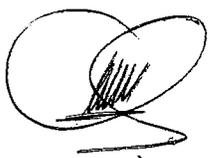
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Gabriela Ramírez Ramos <b>SECRETARIA</b> Veracruz (PAN)</p>			
 <p>Ximena Tamariz García <b>SECRETARIA</b> Nuevo León (PAN)</p>			
 <p>Natalia Karina Barón Ortiz <b>SECRETARIA</b> Oaxaca (PRD)</p>			
 <p>Erika Irazema Briones Pérez <b>SECRETARIA</b> San Luis Potosí (PRD)</p>			
 <p>María Elida Castelán Mondragón <b>SECRETARIA</b> México (PRD)</p>			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que expide la Ley Federal que establece el Derecho a recibir Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia, de Escasos Recursos y Residentes en México presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

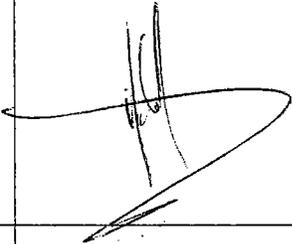
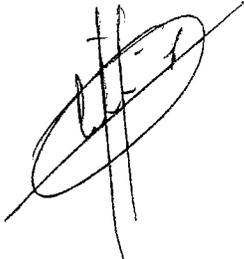
27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Evelyng Soraya Flores Carranza <b>SECRETARIA</b> Jalisco (PVEM)			
	Araceli Damián González <b>SECRETARIA</b> CDMX (MORENA)			
	Marbella Toledo Ibarra <b>SECRETARIA</b> Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez <b>SECRETARIO</b> Morelos (NA)			
	Justo Federico Escobedo Miramontes <b>SECRETARIO</b> CDMX (PES)			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que expide la Ley Federal que establece el Derecho a recibir Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia, de Escasos Recursos y Residentes en México presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Hugo Alejo Domínguez <b>INTEGRANTE</b> Puebla (PAN)</p>			
 <p>Mariana Benítez Tiburcio <b>INTEGRANTE</b> Oaxaca (PRI)</p>			
 <p>Alejandro Jorge Carvallo Delfín <b>INTEGRANTE</b> Veracruz (PRI)</p>			
 <p>Olga Catalán Padilla <b>INTEGRANTE</b> México (PRD)</p>			
 <p>José Alberto Couttolenc Buentello <b>INTEGRANTE</b> Chiapas (PVEM)</p>			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que expide la Ley Federal que establece el Derecho a recibir Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia, de Escasos Recursos y Residentes en México presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

27-Junio-2017

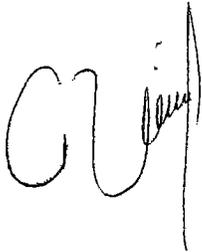
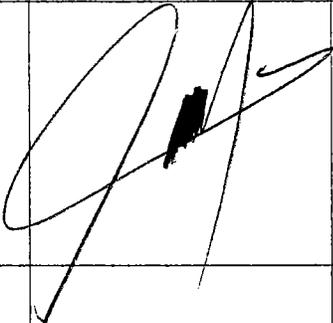
Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Pablo Elizondo García  <b>INTEGRANTE</b>  Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas  <b>INTEGRANTE</b>  Sinaloa (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez  <b>INTEGRANTE</b>  Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín  <b>INTEGRANTE</b>  CDMX (MORENA)			
	Flor Ángel Jiménez Jiménez  <b>INTEGRANTE</b>  Chiapas (PRI)			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que expide la Ley Federal que establece el Derecho a recibir Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia, de Escasos Recursos y Residentes en México presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	<p>Angélica Moya Marín</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>México (PAN)</p>			
	<p>María Verónica Muñoz Parra</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>Guerrero (PRI)</p>			
	<p>Jorge Ramos Hernández</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>Baja California (PAN)</p>			
	<p>Dora Elena Real Salinas</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>México (PRI)</p>			
	<p>María del Rosario Rodríguez Rubio</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>Baja California (PAN)</p>			

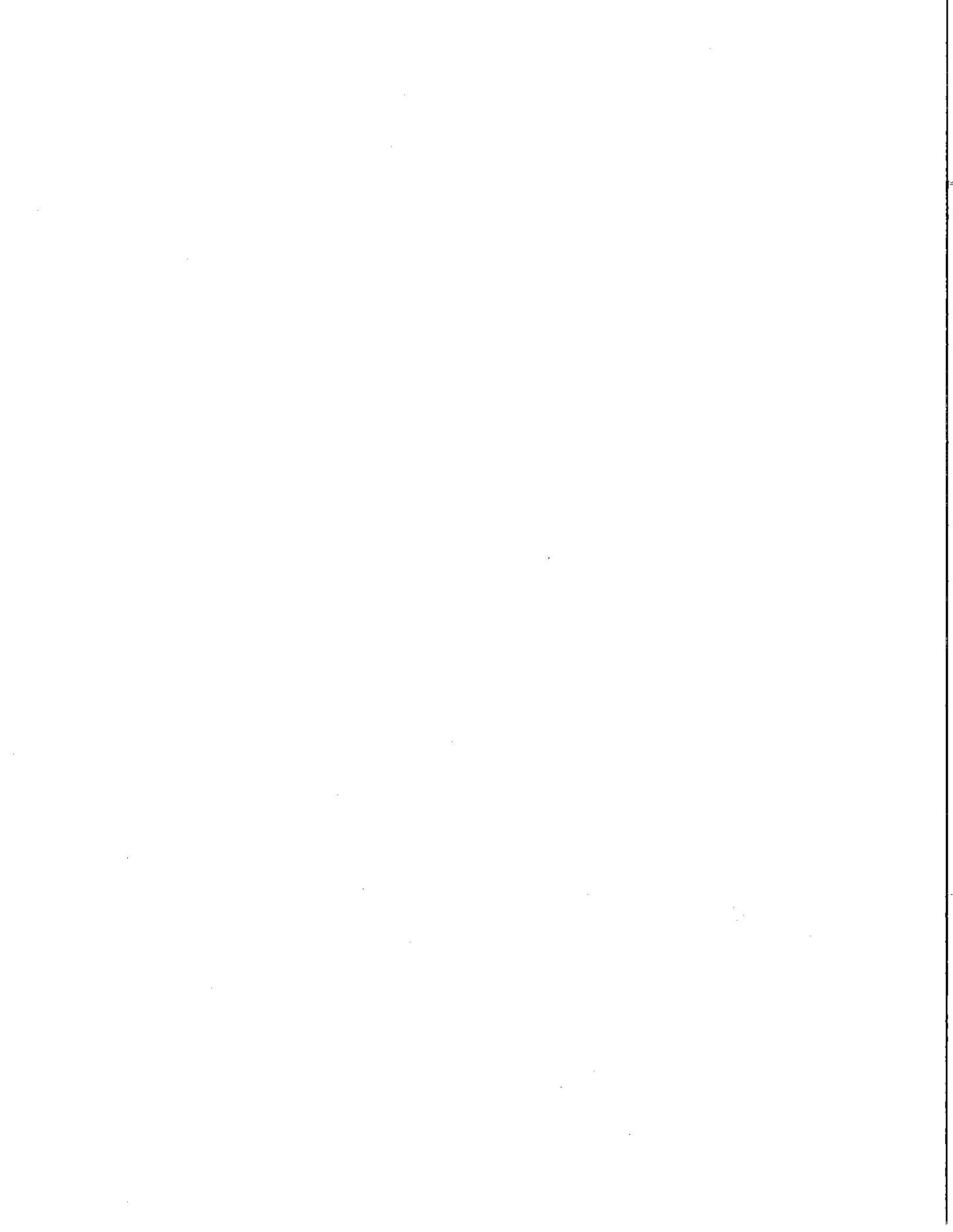


## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que expide la Ley Federal que establece el Derecho a recibir Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia, de Escasos Recursos y Residentes en México presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Araceli Saucedo Reyes  INTEGRANTE  Michoacán (PRD)			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

3  
34

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

### DICTAMEN

#### I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa de mérito.

3. En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en el que se resume su contenido, motivos y alcances.
4. En el apartado de "Consideraciones", se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
5. En el "Acuerdo", se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Iniciativa en estudio.

## II. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 2 de febrero de 2017, se dio cuenta de la ***"Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 24 bis a la Ley General de Desarrollo Social"***, presentada por los Diputados **Elias Octavio Iñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

2.- Mediante oficio **No. DGPL 63-II-5-2014** de fecha 2 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Iniciativa señalada para su dictaminación.

3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis correspondiente.

## III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

Los promoventes señalan en síntesis los siguientes problemas:

- 1) Nuestro país se ha caracterizado por mantener una centralización del diseño de las políticas en el Ejecutivo Federal, con una escasa intervención de los estados y municipios en el diseño y ejecución de programas sociales, un bajo porcentaje de participación ciudadana y de actores sociales en los mismos, y una postura del gobierno federal dominante sobre la utilización de los recursos descentralizados.
- 2) México ha realizado cambios en cuanto a la descentralización de la política social, sin embargo, en términos generales sólo se puede hablar de una descentralización parcial debido a la debilidad en la capacidad administrativa y las condiciones socioeconómicas de los gobiernos locales. Muchos estados y municipios no han tomado la iniciativa para llevar a cabo mejoras creativas en los programas federalizados y sólo funcionan como agentes para ejercer el dinero federal, pero sin utilizar el gran potencial de los programas para los problemas locales de desarrollo y reducción de la pobreza.

En razón de lo anterior, ofrecen diversos datos y argumentos, entre los que destacan:

- ✓ El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), órgano encargado de evaluar la política social que implementa el gobierno federal, en sus informes de evaluación señala que el objeto de la política social se encuentra fragmentado y disperso; que se aprecia una insuficiente coordinación entre la federación, los estados y municipios en materia de desarrollo social y existe un gran número y dispersión de programas lo que genera un problema de coordinación al interior y entre instituciones que tienen a su cargo programas y políticas de desarrollo social.

- ✓ El Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2014, elaborado por el CONEVAL, reconoce el esfuerzo en materia de coordinación institucional realizado por la federación, en particular por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) para tener una mayor coordinación para el desarrollo social. No obstante, también señala que, salvo un pequeño conjunto de programas con gran presupuesto, es evidente que existe una gran dispersión de recursos en diversos programas, lo cual significa una atomización del gasto que puede traducirse en falta de efectividad y eficiencia.

Lo anterior podría significar, de acuerdo a los promoventes:

- Atención de programas a pequeña escala por la que se incurre en costos fijos altos.
  - Creación de aparatos burocráticos a la par de programas nuevos.
  - Importantes problemas de coordinación interinstitucional, así como al interior de las instituciones.
  - Dificultad en la planeación de la política de desarrollo social.
  - Posibles duplicidades entre programas.
  - Problemas de coordinación con estados y municipios.
- 
- ✓ El Banco Mundial ha señalado que en el proceso de descentralización de la política social se ha obtenido logros importantes en los estados y municipios, empero también afirma que aún existen problemas importantes de diseño, lo cual supone la necesidad de un cambio en el pacto fiscal para dar mayores incentivos a que los gobiernos locales otorguen servicios de mejor calidad y profesionalicen a los servidores municipales (Banco Mundial, 2006).
  - ✓ Existen estudios que han demostrado que los municipios han reducido la búsqueda u obtención de recursos propios conforme el gobierno

central incrementa las participaciones y aportaciones federales. Asimismo, el estudio realizado en México por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sobre el blindaje a los programas sociales en tiempos electorales, mostró que en 15 por ciento de los beneficiarios de los programas federales, los promotores o gestores de los gobiernos locales o de los propios programas obligan a la gente a comprometer su voto a cambio de los beneficios de los programas sociales.

- ✓ Datos registrados en la Iniciativa para el Fortalecimiento de la Institucionalidad de los Programas Sociales en México (IPRO), señala que de un total de mil 561 programas sociales vigentes, mil 83 programas sociales cumplen con el atributo de institucionalidad de coordinación institucional; esto es 69 por ciento de los programas tienen algún componente en sus reglas de operación o lineamientos que permite la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno.

A mayor abundamiento es de precisar que, los promoventes persiguen con la propuesta, "mejorar la coordinación con las instituciones del gobierno federal que realizan acciones que contribuyen al desarrollo social, con el fin de crear actividades conjuntas y brindar una atención integral y efectiva a la población". Considerando "necesario que los gobiernos locales participen activamente en la identificación de estrategias coordinadas y de los mecanismos e instrumentos de colaboración, en atención a la Ley General de Desarrollo Social y buscar la complementariedad entre los programas federales y locales".

En razón de lo anterior y con el fin de avanzar en la integralidad y la coordinación entre ámbitos de gobierno, la propuesta en estudio propone adicionar el artículo 24 Bis, que ratifica a los convenios de coordinación como los principales instrumentos de convergencia de las políticas, programas y acciones de desarrollo social.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

Así mismo, los proponentes señalan que, con el propósito de evitar duplicidades y mejorar los esquemas de coordinación entre la federación, los estados y municipios en cuanto al desarrollo social, sería pertinente hacer uso del Inventario CONEVAL de Programas y Acciones de Desarrollo Social de los tres órdenes de gobierno como una forma de evitar que existan dos o tres programas que tengan exactamente la misma población objetivo. Por lo que incluyen una disposición transitoria en la que se establece que las dependencias y entidades de la administración pública federal efectuarán un diagnóstico que justifique la inclusión de los programas federales en el Presupuesto de Egresos de la Federación y, de manera particular justifique la creación de nuevos programas antes de que se les otorgue presupuesto.

En resumen, los promoventes plantean concretamente en el cuerpo del proyecto de decreto, lo siguiente:

**A.- Adicionar el artículo 24 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, para quedar en los siguientes términos:**

"Para el cumplimiento de las metas y objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social, las dependencias y entidades de la administración pública federal y las entidades federativas que tengan a su cargo la ejecución de programas o acciones de desarrollo social, celebrarán convenios de coordinación para la convergencia de las políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo social y se sujetarán a lo dispuesto por la ley, y las demás disposiciones jurídicas aplicables".

**B.- Establecen un artículo segundo transitorio con la siguiente redacción:**

"Para evitar una mayor dispersión de programas presupuestarios y contribuir a una mejor planeación y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

coordinación de la política de desarrollo social, las dependencias y entidades de la administración pública federal efectuarán un diagnóstico que justifique la inclusión de los programas federales vigentes y, en particular, la creación de nuevos programas en el Presupuesto de Egresos de la Federación”.

#### IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas y adiciones en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

**Primera.** La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

**Segunda.** Por lo que respecta a la técnica legislativa, cabe precisar que el Artículo 24 Bis que se propone, se refiere a supuestos normativos sobre la Política Nacional de Desarrollo Social, por lo que se encuentra fuera del contexto de la estructura normativa de la LGDS, toda vez que, dicha Política se regula en los Capítulos I y II del Título Tercero de la Ley, que comprenden los Artículos 11 al 17, sin embargo, el artículo propuesto se pretende insertar en el Capítulo III, denominado "Del Financiamiento y el Gasto", en donde el

tema que se regula versa sobre el presupuesto y el gasto social de los programas en la materia.

De igual manera, es de señalar que, adicionar un nuevo artículo "Bis", implicaría, de acuerdo a la técnica legislativa y a las mejores prácticas parlamentarias, que se trata de una regulación que se vincula con el precepto que le antecede, ya sea para instrumentar o ampliar su alcance. Lo cual, evidentemente no ocurre con la propuesta, sino al contrario.

En razón de lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión, acusan que la Iniciativa en comento presenta deficiencias de técnica legislativa que de ser aprobada en sus términos derivaría en inconsistencias jurídicas.

**Tercera.** En cuanto al fondo de la propuesta, es de precisar que la adición del artículo 24 Bis, resulta innecesaria para esta Dictaminadora, toda vez que la LGDS ya establece la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno. De ahí que, el artículo 41 establece que:

*"Los gobiernos de las entidades federativas instituirán un sistema de planeación del desarrollo social; formularán, aprobarán y aplicarán los programas de desarrollo social respectivos, en los términos de la Ley Planeación y de esta Ley, y, de manera coordinada con el Gobierno Federal, vigilarán que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad".*

**Cuarta.** Adicionalmente a lo señalado en el punto anterior, es de precisar que la LGDS, actualmente ya prevé mecanismos y órganos colegiados, que facilitan la comunicación y la coordinación entre las diversas instancias públicas y sociales que intervienen en el diseño y ejecución de la política de desarrollo social, entre los que destacan los establecidos en los artículos 38, 39, 47 y 48, a saber:

- *El Sistema Nacional de Desarrollo Social (SNDS), es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos; federal, los de las entidades federativas y los municipales, así como los sectores social y privado.*

- *La coordinación del SNDS compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales y de las entidades federativas, así como de las organizaciones. La Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.*
- *La Secretaría coordinará la correspondencia entre el Programa Nacional de Desarrollo Social, los programas sectoriales y los de las entidades federativas, promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva y participativa.*
- *La Comisión Nacional de Desarrollo Social (CNDS): es un instrumento de coordinación de los programas, acciones e inversiones que para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social lleven a cabo, en el ámbito de sus competencias, las dependencias y entidades federales, ya sea de manera directa o en concurrencia con gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o en concertación con los sectores social y privado.*
- *La CNDS tiene por objeto, consolidar la integralidad y el federalismo sobre bases de coordinación, colaboración y concertación de estrategias y programas de desarrollo social.*

**Quinta.** A mayor abundamiento y por lo que respecta a la adición de un Artículo 24 Bis, por el que se propone establecer en la Ley General de Desarrollo Social que: "Para el cumplimiento de las metas y objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social, las dependencias y entidades de la administración pública federal y las entidades federativas que tengan a su cargo la ejecución de programas o acciones de desarrollo social, celebrarán convenios de coordinación para la convergencia de las políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo social y se sujetarán a lo dispuesto por la ley, y las demás disposiciones jurídicas aplicables". Esta Dictaminadora considera que el supuesto propuesto, también se encuentra ya regulado en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), concretamente en:

*"Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Social. Sus disposiciones son de orden público e interés social y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal*

*por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.”*

*“Artículo 3.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Social, para los efectos de este Reglamento se entiende por:*

*[...]*

*III. Convenios de Coordinación: instrumentos jurídicos que suscribe el Ejecutivo Federal con los gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación, en su caso, de los municipios o delegaciones políticas, a efecto de que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social;*

*[...]*

*“Artículo 5.- Los principios y objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social a que se refieren los artículos 3 y 11 de la Ley, se observarán en:*

*[...]*

*III. Los convenios de coordinación y los convenios o contratos de concertación, que se suscriban en los términos de la Ley y de este Reglamento, y*

*[...]*

En virtud de lo anterior, se colige que el propuesto artículo 24 Bis duplica los aspectos considerados en el Reglamento de la LGDS.

**Sexta.** En abono a lo antes expuesto, es de señalar que el Reglamento de la LGDS regula con amplitud, la celebración de convenios de coordinación entre los órdenes de gobierno para cumplir con los principios y objetivos de la Política de Desarrollo Social que prevé la citada Ley, en los términos de los artículos siguientes:

*“Artículo 40.- Para dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo y a los principios, objetivos y vertientes de la Política Nacional del Desarrollo Social, así como para asegurar la congruencia del*

*Programa Nacional y los demás programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno, la Secretaría promoverá la celebración de convenios de coordinación.*

*Los convenios de coordinación serán los instrumentos de convergencia de las políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo social y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley, la Ley de Planeación, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Para efectos de la revisión de los convenios de coordinación, por parte de la Comisión Intersecretarial, en términos del artículo 52, fracción V, de la Ley, la Secretaría asegurará su integralidad y correspondencia con el resto de los acuerdos que de ellos pudieran derivar y las políticas sociales aplicadas; asimismo, verificará que se ajusten a las bases contenidas en el siguiente artículo.”*

*“Artículo 41.- Las dependencias y entidades del Gobierno Federal para celebrar convenios de coordinación, deberán verificar que los instrumentos respectivos sean acordes con las bases siguientes:*

*I. Señalar la congruencia de los programas y acciones de desarrollo social con la planeación nacional y estatal de la materia, previo análisis y dictaminación, en el ámbito federal, de la Secretaría;*

*II. Precisar los programas, proyectos, acciones, obras y, en su caso, servicios de desarrollo social que deban ser ejecutados durante el ejercicio fiscal, para dar cumplimiento a los objetivos y prioridades del Programa Nacional;*

*III. Indicar las metas cuantitativas y cualitativas de los programas de desarrollo social, que deban ser ejecutados de manera coordinada, así como los indicadores de resultados, gestión y servicios, previamente aprobados por el Consejo Nacional de Evaluación;*

*IV. En su caso, determinar los recursos que las partes deban aportar, señalando:*

*a) La ubicación geográfica y, en su caso, las zonas de atención prioritaria donde serán utilizados;*

*b) Los compromisos para el financiamiento de los programas, acciones, obras y servicios de desarrollo social convenidos, indicando las erogaciones asignadas por la Federación a la Entidad Federativa o municipio, los recursos propios del gobierno de la*

*Entidad Federativa, los aportados por los municipios y, en su caso, los que correspondan a las comunidades beneficiarias, de acuerdo con las reglas de operación de cada programa;*

*c) Los mecanismos para informar a la Secretaría sobre los avances físicos y financieros de los programas, acciones, obras y servicios de desarrollo social convenidos, en los plazos y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, y*

*d) Los objetivos y metas acordados.*

*V. Establecer las obligaciones que correspondan a cada una de las partes y las sanciones, que podrán consistir en la suspensión de los recursos federales e inclusive, su reintegro, cuando se advierta incumplimiento a lo pactado o desviación de los mismos;*

*VI. Indicar los programas que se ejecutarán de manera coordinada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y de los municipios y, en su caso, en concertación con las organizaciones de los sectores social y privado;*

*VII. Establecer el procedimiento conjunto y el calendario para la integración y actualización de los padrones de beneficiarios federal y de las Entidades Federativas;*

*VIII. Establecer el compromiso de los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los municipios con quienes se suscriban los convenios de coordinación, de entregar trimestralmente a la Secretaría de la Función Pública la información programática-presupuestaria, de avances físicos-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, acciones, obras y servicios convenidos, así como la información que en general la misma requiera;*

*IX. Incluir mecanismos que garanticen el derecho a la participación social, en los términos previstos por la Ley;*

*X. Indicar la vigencia, así como su publicación en los órganos oficiales de difusión de los gobiernos respectivos;*

*XI. Establecer los mecanismos y acciones específicas para impulsar y apoyar los programas de contraloría social, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, y*

*XII. Señalar las causales de terminación anticipada."*

*"Artículo 42.- Los convenios de coordinación y las modificaciones a los mismos, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el correspondiente órgano de difusión oficial local, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que queden íntegramente suscritos".*

*"Artículo 43.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, convendrá con los gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación que en su caso corresponda a los municipios, los programas y actividades que permitan garantizar el adecuado control de los recursos públicos federales que éstos reciban mediante los convenios de coordinación."*

**Séptima.** Los promoventes proponen un Artículo Segundo Transitorio, el cual dice a la letra: "Para evitar una mayor dispersión de programas presupuestarios y contribuir a una mejor planeación y coordinación de la política de desarrollo social, las dependencias y entidades de la administración pública federal efectuarán un diagnóstico que justifique la inclusión de los programas federales vigentes y, en particular, la creación de nuevos programas en el Presupuesto de Egresos de la Federación". Disposición que, de acuerdo a las motivaciones esgrimidas, se incluye, "a fin de evitar una mayor dispersión de programas presupuestarios y contribuir a una mejor planeación y coordinación de la Política de Desarrollo Social, se recomienda que las dependencias y entidades de la administración pública federal elaboren un diagnóstico que justifique la inclusión de los programas federales en el Presupuesto de Egresos de la Federación y, de manera particular se justifique la creación de nuevos programas antes de que se les otorgue presupuesto."

En razón de lo antes señalado, esta Dictaminadora sostiene que la propuesta de la disposición transitoria, ya se encuentra regulada en el Reglamento de la LGDS, al tenor de los artículos siguientes:

*"Artículo 7.- Para crear un nuevo programa de desarrollo social, la dependencia o entidad responsable del mismo, elaborará un diagnóstico*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

*acerca de su conveniencia, viabilidad y eficiencia, siguiendo los lineamientos que determine la Secretaría.*

*Los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, las modificaciones a los mismos, deberán publicarse en el Diario oficial de la Federación”.*

*“Artículo 8.- Los programas de desarrollo social previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y aquéllos nuevos de la misma naturaleza, contendrán las acciones para hacer efectivos los derechos para el desarrollo social establecidos en el artículo 6 de la Ley.”*

Finalmente, es menester recordar que el objeto del Reglamento de la LGDS, precisamente es reglamentar la Ley General de Desarrollo Social. Sus disposiciones son de orden público e interés social y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El reglamento es una norma jurídica subordinada a la Ley, de acuerdo a la doctrina es fuente de derecho y forma parte del ordenamiento jurídico. En suma, es la consecuencia más acabada del mandato de la Ley.

**Octava.** En virtud los argumentos vertidos en los puntos que anteceden, así como del análisis exhaustivo de las disposiciones señaladas a la letra, se desprende que la LGDS y su Reglamento, ya regulan de manera clara y suficiente la materia propuesta por los iniciantes. De ahí, que se concluye innecesaria su aprobación. Lo anterior, considerando además que, actualmente existen programas y políticas públicas que atienden la problemática referida en la Iniciativa.

Por lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

## ACUERDO

La Comisión de Desarrollo Social en su carácter de Dictaminadora y en base a las atribuciones legales, emite los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que **adiciona un artículo 24 bis a la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por los Diputados Elías Octavio Íñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano respectivamente, presentada el **2 de febrero de 2017**.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de junio de 2017.

La Comisión de Desarrollo Social

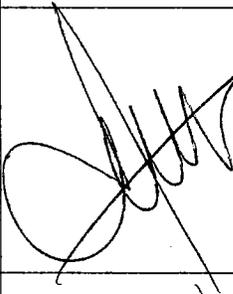
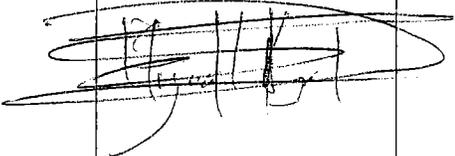
Diputados.....



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Elías Octavio Iñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

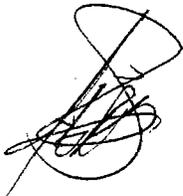
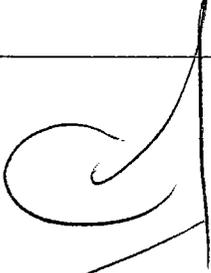
27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	<p>Victor Manuel Silva Tejeda</p> <p><b>PRESIDENTE</b></p> <p>Michoacán (PRI)</p>			
	<p>María Bárbara Botello Santibáñez</p> <p><b>SECRETARIA</b></p> <p>Guanajuato (PRI)</p>			
	<p>David Epifanio López Gutiérrez</p> <p><b>SECRETARIO</b></p> <p>Sinaloa (PRI)</p>			
	<p>Adriana Terrazas Porras</p> <p><b>SECRETARIA</b></p> <p>Chihuahua (PRI)</p>			
	<p>Miguel Ángel Huepa Pérez</p> <p><b>SECRETARIO</b></p> <p>Puebla (PAN)</p>			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Elías Octavio Iñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

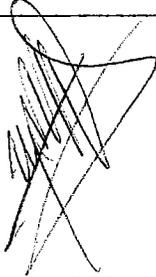
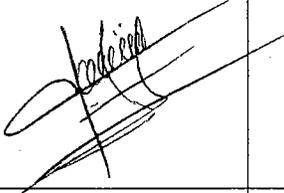
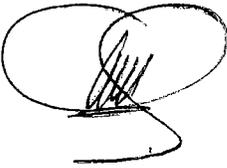
27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Gabriela Ramirez Ramos <b>SECRETARIA</b> Veracruz (PAN)</p>			
 <p>Ximena Tamariz Garcia <b>SECRETARIA</b> Nuevo León (PAN)</p>			
 <p>Natalia Karina Barón Ortiz <b>SECRETARIA</b> Oaxaca (PRD)</p>			
 <p>Erika Irazema Briones Pérez <b>SECRETARIA</b> San Luis Potosí (PRD)</p>			
 <p>María Elida Castelán Mondragón <b>SECRETARIA</b> México (PRD)</p>			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Elías Octavio Íñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

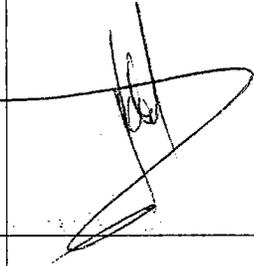
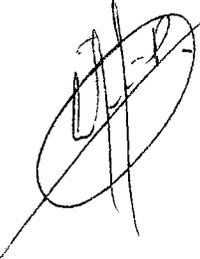
27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Evelyng Soraya Flores Carranza <b>SECRETARIA</b> Jalisco (PVEM)			
	Araceli Damián González <b>SECRETARIA</b> CDMX (MORENA)			
	Marbella Toledo Ibarra <b>SECRETARIA</b> Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez <b>SECRETARIO</b> Morelos (NA)			
	Justo Federico Escobedo Miramontes <b>SECRETARIO</b> CDMX (PES)			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Elías Octavio Íñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Hugo Alejo Domínguez <b>INTEGRANTE</b> Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio <b>INTEGRANTE</b> Oaxaca (PRI)			
	Alejandro Jorge Carvallo Delfin <b>INTEGRANTE</b> Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla <b>INTEGRANTE</b> México (PRD)			
	José Alberto Couttolenc Buentello <b>INTEGRANTE</b> Chiapas (PVEM)			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Elías Octavio Iñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

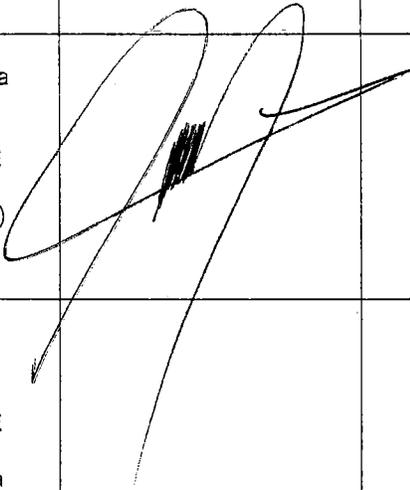
27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Pablo Elizondo García  <b>INTEGRANTE</b>  Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas  <b>INTEGRANTE</b>  Sinaloa (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez  <b>INTEGRANTE</b>  Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín  <b>INTEGRANTE</b>  CDMX (MORENA)			
	Flor Ángel Jiménez Jiménez  <b>INTEGRANTE</b>  Chiapas (PRI)			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Elías Octavio Íñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	<p>Angélica Moya Marín</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>México (PAN)</p>			
	<p>María Verónica Muñoz Parra</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>Guerrero (PRI)</p>			
	<p>Jorge Ramos Hernández</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>Baja California (PAN)</p>			
	<p>Dora Elena Real Salinas</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>México (PRI)</p>			
	<p>María del Rosario Rodríguez Rubio</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>Baja California (PAN)</p>			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Elías Octavio Iñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Araceli Saucedo Reyes  INTEGRANTE  Michoacán (PRD)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN  
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL

35

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

### DICTAMEN

#### I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa de mérito.

3. En el apartado denominado “Contenido de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
4. En el apartado de “Consideraciones”, se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el dictamen.
5. En el “Acuerdo”, se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Iniciativa en estudio.

## II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 21 de febrero de 2017, se dio cuenta de la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social”**, a cargo de la Diputada Mirza Flores Gómez y el diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
2. Mediante oficio **No. DGPL 63-II-3-1865** de fecha 21 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Iniciativa referida para su correspondiente dictaminación.
3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis conducente.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Los promoventes señalan dentro de las motivaciones, el siguiente planteamiento del problema:

- Los indicadores climáticos no se encuentran ligados a la equidad social, a pesar de que sus efectos inciden directamente en el aumento de la pobreza, a saber:
  - Las variaciones drásticas en los patrones climáticos hoy son uno de los retos más importantes a los que tienen que enfrentarse los seres humanos, dado que los fenómenos meteorológicos están produciendo graves afectaciones.
  - La ubicación geográfica de la vivienda es un factor relevante en los indicadores de bienestar, pues las familias que viven en condiciones de pobreza tienden a ubicarse en zonas vulnerables, las cuales son más susceptibles a sufrir daños por peligros climáticos.
- El cambio climático juega un papel relevante, al incrementar los factores de riesgo para estas familias, ya que además de vivir en una situación de marginación tienden a ser proclives a accidentes como deslaves, periodos de calor extremo e inundaciones.

En razón de lo anterior, ofrecen los siguientes argumentos:

- El cambio climático ha aumentado la temperatura del planeta, lo que ha incrementado a su vez el riesgo de acontecimientos extremos como olas de calor, sequías e inundaciones. El periodo de 2011 a 2015 ha sido el más cálido de la historia, desde que se tiene registro; en 2015 las temperaturas a nivel mundial se elevaron por encima de 0.76 grados centígrados (°C) y las temperaturas globales fueron 1 °C más altas en comparación con la era preindustrial.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN  
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL

- Los fenómenos climáticos afectan gravemente a las comunidades más pobres, ya que por lo general son dependientes del medio que los rodea para satisfacer sus necesidades básicas y no cuentan con los medios suficientes para adaptarse a los efectos causados por los cambios drásticos de su entorno.
- En el año 2011 el incremento en la temporada de sequía en los estados de Sonora, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Zacatecas afectó gravemente a los sectores agrícola y ganadero, siendo esta una de las peores sequías en los últimos 70 años y trayendo afectaciones económicas graves.
- De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en México, más de 13 millones de personas en situación de pobreza viven en 319 municipios considerados en situación de vulnerabilidad al cambio climático, y 32 millones más en zonas de riesgo de inundaciones.
- La ONU y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) han manifestado la urgencia de incorporar indicadores climáticos para la medición y evaluación de la pobreza, pues como ya se ha señalado, el cambio climático tiene efectos en el incremento en la condiciones de marginación y vulnerabilidad de las comunidades que de por sí ya se encuentran en situación de pobreza.
- Agregar indicadores climáticos a la medición de la pobreza en México, ayudará a identificar y a diagnosticar los costos causados por las alteraciones climáticas y los factores de riesgo de las comunidades más vulnerables del país.
  - La duración de los periodos de sequías y la pluviosidad máxima que se tiene en una determinada zona, son indicadores clave en la medición del bienestar, ya que éstos ayudarán a determinar si la calidad de las viviendas cumple con las expectativas para afrontar una contingencia natural, si las áreas de asentamiento



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN  
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL

permiten el acceso a una alimentación adecuada y cómo esto afecta a la fuente de ingresos de la población.

- El indicador de la duración de los periodos secos durante la temporada de cosechas, permite identificar la disminución de los ingresos de una familia que se dedica a la agricultura o depende de su medio ambiente para alimentarse.
- La pluviosidad máxima ayuda a verificar la calidad de las viviendas y si éstas son resilientes ante fenómenos naturales y contingencias ambientales, además de que también se vincula al acceso a la alimentación y la disminución en los ingresos por la pérdida de cosechas debido a la inundación de los campos de cultivo.

En suma, es de precisar que, los promoventes persiguen con la propuesta, “el uso de indicadores climáticos dentro de la medición de la pobreza, lo cual, permitirá una evaluación integral de este fenómeno, ya que contribuirá a visibilizar y comprender los efectos del cambio climático en la población y en su bienestar, así como establecer políticas públicas más efectivas”.

En base a lo anterior, los proponentes plantean reformar las fracciones V, VIII y IX; y adicionar las fracciones X y XI al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social. Para tener una mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN  
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>Artículo 36.</b> Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p> <p>I. a IV. [...].</p> <p>V. Calidad y espacios de la vivienda;</p> <p>VI. a VII. [...];</p> <p>VIII. Grado de cohesión social, y</p> <p>IX. Grado de accesibilidad a carretera pavimentada.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 36.</b> Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p> <p>I. a IV. [...].</p> <p>V. Calidad, <b>ubicación geográfica</b> y espacios de la vivienda;</p> <p>VI. a VII. [...];</p> <p>VIII. Grado de cohesión social;</p> <p>IX. Grado de accesibilidad a carretera pavimentada;</p> <p><b>X. Duración del periodo de sequías en la zona de asentamiento de la vivienda; y</b></p> <p><b>XI. Pluviosidad máxima en la zona de asentamiento de la vivienda.</b></p>

#### IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

**Primera.** La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

**Segunda.** Por lo que respecta a la técnica legislativa, la Dictaminadora considera que la propuesta presenta inconsistencias que la vuelven improcedente, toda vez que exhibe vacíos normativos que impedirían la correcta aplicación de la ley, a saber:

La Iniciativa de mérito, pretende reformar las fracciones V, VIII y IX; y adicionar las fracciones X y XI al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), con el objeto de agregar indicadores asociados al cambio climático para la medición multidimensional de la pobreza, como son: la ubicación geográfica de la vivienda, la duración del período de sequías y de pluviosidad máxima en la zona de asentamiento de la vivienda.

Sin embargo, los conceptos de los indicadores propuestos, no están definidos actualmente en la LGDS, ni fue propuesto en el cuerpo del Decreto de la Iniciativa en estudio una definición, por lo que el establecimiento de los mismos, podría propiciar errores en la aplicación de la Ley e interpretaciones disímboles, lo que derivaría en falta de certeza jurídica para los gobernados.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN  
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL

**Tercera.** En lo que respecta al fondo de la propuesta, es de precisar que, las reformas y adiciones al artículo 36, resultan improcedentes para esta Dictaminadora, toda vez que existe consenso internacional sobre tres enfoques predominantes para medir la pobreza: 1) el de línea de pobreza (absoluta o relativa), que fundamentalmente se basa en el ingreso para cubrir las necesidades mínimas para sobrevivir; 2) el de pobreza multidimensional, que mide distintas dimensiones (ingresos, salud, vivienda, hacinamiento, calidad de la educación), según umbrales que definen el nivel de carencia o vulnerabilidad de la población; y 3) el combinado, que divide a la población en cuatro categorías: a) hogares con pobreza financiera (enfoque de línea de pobreza) y con una carencia (multidimensional); b) hogares con carencia, pero con recursos sobre la línea de pobreza (llamado grupo de emergentes) y que podrían superar su carencia; c) hogares sin carencias, pero con recursos bajo la línea de pobreza (llamados vulnerables) que podrían caer en pobreza, y d) hogares no pobres.

Así, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Banco Mundial, utilizan el enfoque de línea de pobreza absoluta, en tanto que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), utiliza el de pobreza relativa y el de pobreza dimensional.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), contempla dentro del índice de Pobreza Multidimensional, tres dimensiones (salud, educación y nivel de vida digno) y 10 indicadores (mortalidad infantil, nutrición, escolaridad, tasa bruta de matriculación, electricidad, agua potable, alcantarillado, tipo de piso, existencia de bienes como radio, T.V., teléfono, y otros).

En razón de lo anterior, podemos concluir que, los indicadores para definir, identificar, y medir la pobreza, atendiendo a su naturaleza multifactorial, fundamentalmente consideran tres elementos esenciales: a) ingreso, b) ejercicio de los derechos sociales y c) condiciones territoriales, en donde la duración del periodo de sequías y la pluviosidad máxima en la zona de asentamiento de la vivienda no han sido considerados como indicadores generales.

En el caso de México, en donde la Ley General de Desarrollo Social, ordena en su artículo 36 y 81, que

*“Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:*

- I. Ingreso corriente per cápita;*
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;*
- III. Acceso a los servicios de salud;*
- IV. Acceso a la seguridad social;*
- V. Calidad y espacios de la vivienda;*
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;*
- VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;*
- VIII. Grado de cohesión social, y*
- IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada.”*

*“Artículo 81. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.”*

En razón de lo anterior, en junio de 2010 el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), publicó en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza, cuyo objeto es



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN  
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL

“dar a conocer los criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza. Son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la ejecución de los programas de desarrollo social que tengan como fin o propósito la superación de la pobreza o la atención de la población en dicha situación”.

El documento referido en el párrafo anterior, establece que, la definición de pobreza considera las condiciones de vida de la población a partir de tres espacios: el del bienestar económico, el de los derechos sociales y el del contexto territorial, para lo cual ofrece las siguientes definiciones:

- *“El espacio del bienestar económico comprenderá las necesidades asociadas a los bienes y servicios que puede adquirir la población mediante el ingreso.*
- *El espacio de los derechos sociales se integrará a partir de las carencias de la población en el ejercicio de sus derechos para el desarrollo social, en específico aquellos asociados a los indicadores mencionados en el artículo 36, fracciones II a la VII, de la Ley.*
- *El espacio del contexto territorial incorporará aspectos que trascienden al ámbito individual (que pueden referirse a características geográficas, sociales y culturales, entre otras); en específico, aquellos asociados al grado de cohesión social, así como otros considerados relevantes para el desarrollo social.*
- *La población en situación de pobreza multidimensional será aquella cuyos ingresos sean insuficientes para adquirir los bienes y los servicios que requiere para satisfacer sus necesidades y presente carencia en al menos uno de los siguientes seis indicadores: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.”*

Ahora bien, es de precisar que, para el caso que nos ocupa, de acuerdo a dichos lineamientos, los criterios asociados al contexto territorial podrán considerar en sus métodos de identificación alguno de los siguientes criterios, o una combinación de los mismos, a saber:

*“I.- En materia del grado de cohesión social:*

*a) Medidas de polarización social, redes sociales o de desigualdad económica, las cuales serán medidos para ámbitos geográficos y territoriales específicos (localidad, municipio,*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN  
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL

*entidad federativa, o los relevantes de acuerdo con los objetivos, propósitos y acciones de cada programa de desarrollo social).*

*II.- En materia de acceso a infraestructura social básica:*

*a) Población en localidades que se encuentran a una distancia mayor a tres kilómetros de un camino pavimentado.*

*b) Población en localidades sin acceso a alcantarillado y electrificación pública.*

*c) Población en localidades sin acceso a rellenos sanitarios públicos o algún servicio público de eliminación de basura.*

*d) Otros indicadores sociales pertinentes de acuerdo con los objetivos, propósitos y acciones de cada programa de desarrollo social.*

*III.- Otros considerados relevantes para el desarrollo social".*

Es de precisar que, el noveno indicador denominado grado de accesibilidad a carretera pavimentada, fue incorporado a la LGDS el 07 de noviembre de 2013, de ahí que, los lineamientos y criterios emitidos por el CONEVAL no lo contemplan. No obstante, podemos considerarlo también dentro del contexto territorial.

**Cuarta.** Esta Comisión, coincide en que la incorporación de mecanismos institucionales de evaluación y seguimiento de las políticas de desarrollo social, por parte de un organismo constitucionalmente autónomo, constituye una innovación fundamental de la LGDS, y un parteaguas en la concepción de las políticas públicas en la materia.

El CONEVAL tiene entre sus principales funciones, la de normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social y de establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza.

La medición de la pobreza, resulta un elemento fundamental para la instrumentación y la evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social, toda vez que posibilita el ejercicio de

los derechos sociales de la población, así como la atención prioritaria de las necesidades de los grupos en situación de pobreza, a través de políticas públicas focalizadas.

Como se ha mencionado líneas atrás, la LGDS ordena que el CONEVAL debe emitir un conjunto de lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, en los cuales habrá de considerar, al menos 9 indicadores: ingreso corriente per cápita, rezago educativo promedio en el hogar, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, grado de cohesión social, y grado de accesibilidad a carretera pavimentada. Así mismo, establece un conjunto de criterios que el CONEVAL debe seguir para medir la pobreza; por ejemplo, que la medición de la pobreza deberá efectuarse cada dos años a nivel estatal y cada cinco a nivel municipal, y que deberá utilizarse la información que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Bajo el anterior orden de ideas, es de hacer notar que, el mandato de ley, exige una respuesta metodológicamente rigurosa al CONEVAL, lo que lo ha llevado a desarrollar líneas de investigación, tanto para definir el marco teórico-metodológico de la medición multidimensional de la pobreza, como para la generación de la información necesaria para realizarla. Los resultados de lo anterior, pueden apreciarse en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, 2008, la cual permitió por primera vez en el país, contar con información para generar estimaciones de pobreza multidimensional por entidad federativa; así como la concepción y operación de los indicadores sociales para la construcción de políticas y programas públicos, enfocados a quienes más lo necesitan.

En esta tesitura, es oportuno recordar que, la construcción de criterios, lineamientos metodológicos, e indicadores para dar cumplimiento a la LGDS, tuvo lugar gracias a la participación y al consenso de diversos expertos en la materia, así como diversas organizaciones internacionales como la CEPAL, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), así como diversas instituciones públicas y organizaciones nacionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN  
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL

En virtud de lo antes señalado, es que esta Dictaminadora ha estimado que la incorporación de nuevos indicadores a la ley, en los términos propuestos en la Iniciativa en comento, resultaría contrario al consenso internacional y nacional, alcanzados hasta hoy en la materia, lo cual, conllevaría serios problemas conceptuales, metodológicos y operativos.

**Quinta.** Para esta Dictaminadora, resulta evidente que, la duración del periodo de sequías y la pluviosidad máxima en la zona de asentamiento de la vivienda no pueden ser considerados como indicadores generales dentro artículo 36 de la LGDS, toda vez que estos elementos resultan subjetivos e imprecisos no sólo en su conceptualización, sino también en los hechos, y por lo tanto en su medición, ya que los fenómenos climatológicos y meteorológicos son transitorios y no siempre predecibles.

Sin embargo, coincidimos en que, en ocasiones dichos fenómenos asociados al cambio climático inciden o resultan ser un elemento causal en los diferentes tipos de pobreza, lo cual, puede ser tomado en cuenta como un indicador, tanto por el CONEVAL como por las entidades y dependencias públicas en los programas de desarrollo social que correspondan de acuerdo con sus objetivos, propósitos y acciones, no así en los lineamientos y criterios mínimos generales.

**Sexta** Esta Comisión en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de esta Cámara, la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa de mérito, quien determinó que, *"su eventual aprobación implicaría un impacto presupuestario sobre el erario federal, derivado de que la incorporación de los tres indicadores adicionales para identificar y medir la pobreza: la ubicación geográfica de la vivienda, la duración del periodo de sequías, así como la pluviosidad máxima en la zona de asentamiento de la vivienda, requerirían de recursos no previstos en el presupuesto 2017 y subsecuentes, para ajustar el modelo multidimensional del CONEVAL, así como para incorporar estos nuevos indicadores en el MCS-ENIGH, lo cual tendría un costo para el INEGI. Cabe mencionar que*

*la magnitud del impacto presupuestal dependerá en última instancia de las capacidades técnicas y humanas con que a la fecha cuentan ambas instituciones...”.*

En abono a la citada valoración, es de señalar que la propuesta no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual, se habrán de cubrir los gastos que la misma genere, lo que implicaría una afectación al presupuesto aprobado para otros rubros. Bajo esta tesitura, es de precisar que, el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ordena que, a toda propuesta de aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

**Séptima.** En virtud de los argumentos vertidos en los puntos que anteceden, así como del análisis exhaustivo de las disposiciones señaladas a la letra, se desprende que la Iniciativa no es viable, toda vez que no existen elementos jurídicos, presupuestales, técnicos, metodológicos y conceptuales, que sustenten la inclusión de indicadores asociados al cambio climático como son la ubicación geográfica de la vivienda, la duración del período de sequías y la pluviosidad máxima en la zona de asentamiento de la vivienda dentro de los indicadores para la medición multidimensional de la pobreza.

Por lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

## ACUERDO

La Comisión de Desarrollo Social en su carácter de Dictaminadora y en base a las atribuciones legales, emite los siguientes resolutivos: ◀



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN  
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL

**PRIMERO.** Se desecha la “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social”, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez y el diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 21 de febrero de 2017.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de junio de 2017.

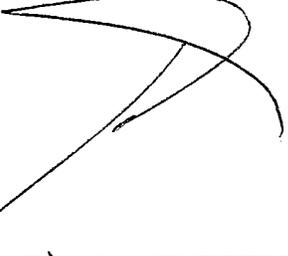
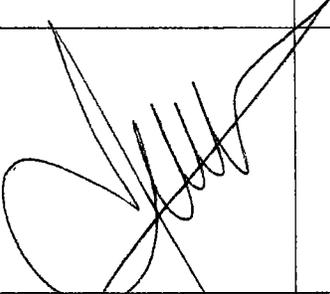
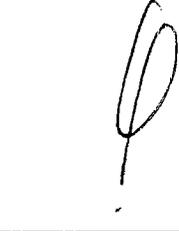
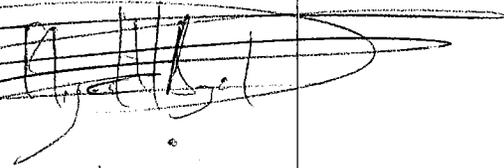
La Comisión de Desarrollo Social

Diputados.....

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

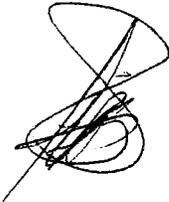
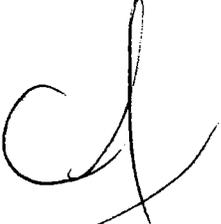
27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Victor Manuel Silva Tejeda <b>PRESIDENTE</b> Michoacán (PRI)</p>			
 <p>Maria Bárbara Botello Santibáñez <b>SECRETARIA</b> Guanajuato (PRI)</p>			
 <p>David Epifanio López Gutiérrez <b>SECRETARIO</b> Sinaloa (PRI)</p>			
 <p>Adriana Terrazas Porras <b>SECRETARIA</b> Chihuahua (PRI)</p>			
 <p>Miguel Ángel Huepa Pérez <b>SECRETARIO</b> Puebla (PAN)</p>			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

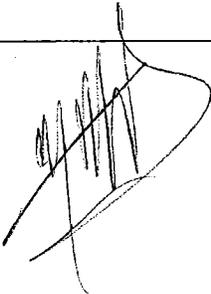
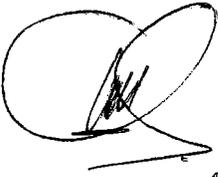
27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Gabriela Ramírez Ramos <b>SECRETARIA</b> Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz García <b>SECRETARIA</b> Nuevo León (PAN)			
	Natalia Karina Barón Ortiz <b>SECRETARIA</b> Oaxaca (PRD)			
	Erika Irazema Briones Pérez <b>SECRETARIA</b> San Luis Potosí (PRD)			
	María Elida Castelan Mondragón <b>SECRETARIA</b> México (PRD)			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

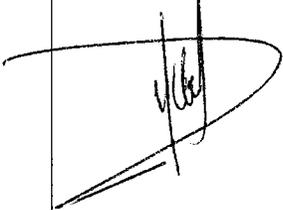
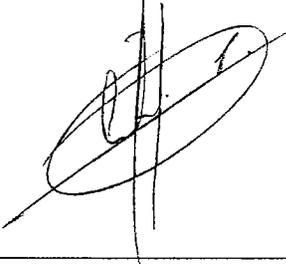
27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Evelyng Soraya Flores Carranza  <b>SECRETARIA</b>  Jalisco (PVEM)			
	Araceli Damián González  <b>SECRETARIA</b>  CDMX (MORENA)			
	Marbella Toledo Ibarra  <b>SECRETARIA</b>  Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez  <b>SECRETARIO</b>  Morelos (NA)			
	Justo Federico Escobedo Miramontes  <b>SECRETARIO</b>  CDMX (PES)			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Clemente Castañeda Hoefflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Hugo Alejo Domínguez <b>INTEGRANTE</b> Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio <b>INTEGRANTE</b> Oaxaca (PRI)			
	Alejandro Jorge Carvalho Delfin <b>INTEGRANTE</b> Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla <b>INTEGRANTE</b> México (PRD)			
	José Alberto Couttolenc Buentello <b>INTEGRANTE</b> Chiapas (PVEM)			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

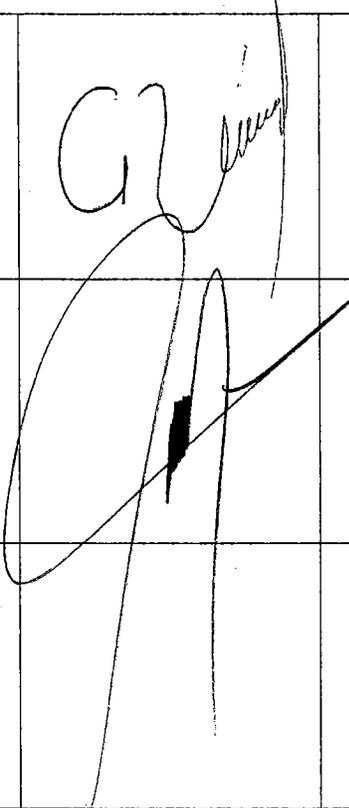
27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Pablo Elizondo Garcia  <b>INTEGRANTE</b>  Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas  <b>INTEGRANTE</b>  Sinaloa (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez  <b>INTEGRANTE</b>  Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín  <b>INTEGRANTE</b>  CDMX (MORENA)			
	Flor Ángel Jiménez Jiménez  <b>INTEGRANTE</b>  Chiapas (PRI)			

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	<p>Angélica Moya Marín</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>México (PAN)</p>			
	<p>María Verónica Muñoz Parra</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>Guerrero (PRI)</p>			
	<p>Jorge Ramos Hernández</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>Baja California (PAN)</p>			
	<p>Dora Elena Real Salinas</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>México (PRI)</p>			
	<p>María del Rosario Rodríguez Rubio</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>Baja California (PAN)</p>			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
	Araceli Saucedo Reyes  INTEGRANTE  Michoacán (PRD)		

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** -El 23 de marzo de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

**SEGUNDO.** El mismo 23 de marzo de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-2-771.

#### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto, motivo del presente dictamen, tiene por objeto establecer que el proveedor proporcione al consumidor, antes de celebrar la transacción efectuada a través del uso de medios electrónicos: su nombre o denominación social, dirección, datos del contacto, como teléfono y correo electrónico, precio de los productos

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

o servicios, condiciones para la compra, transportes y entrega de los productos y abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen información segura sobre los servicios.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (LFPC)	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 76 BIS.- ...</b></p> <p>I. a II.</p> <p>III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;</p> <p>IV. a VI.</p> <p>VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.</p>	<p><b>ARTÍCULO 76 BIS.- ...</b></p> <p>I. a II.</p> <p>III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, <b>su nombre o denominación social, dirección física y virtual, datos de contacto como teléfono y correo electrónico, precio de los productos o servicios, condiciones para la compra, transporte y entrega de los productos</b> y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;</p> <p>IV. a VI.</p> <p>VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara, <b>segura</b> y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.</p>

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

El proponente añade que el objeto de este Proyecto, no tiene otro propósito más que el de fortalecer los derechos del consumidor al momento de hacer una compraventa por internet, considerando que se tendrá plena seguridad jurídica, desde la fase precontractual, al momento de la perfección del contrato, hasta la fase postcontractual.

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Economía entienden la intención del promovente al presentar la iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen, es la de contribuir a fortalecer los derechos de los consumidores al poseer mayor información clara y visible de los productos que adquieren diariamente; no obstante, encontramos oportuno realizar las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** En el ámbito de sus facultades, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Economía (SE) opinión respecto de la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen, quien a través de su unidad de enlace legislativo manifestó su opinión en contra de la Iniciativa, por las siguientes razones:

“Relativo a la reforma a la fracción III del Artículo 76 BIS, referente a la información a proporcionar al consumidor, se considera innecesaria, ya que en dicha fracción ya se señala que el proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitar aclaraciones:

*‘ARTÍCULO 76 BIS.- Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:*  
I.a II. ...

*III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;*

*IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella;*

*V. El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor;*

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

VI. a VII...'

Asimismo, en la fracción IV del artículo 76 BIS se menciona que el proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos.

En ese orden de ideas, en la fracción V del artículo en comento se estipula que el consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor. Por lo que en esta fracción se detalla el derecho a la información que tiene el consumidor."

**SEGUNDA.-** Por lo que se refiere a la modificación de la fracción VII del artículo 76 BIS, por la que el proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, el artículo 32 de la LFPC establece:

*"ARTÍCULO 32.- La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas."*

Por lo tanto, la Ley vigente prevé que los proveedores de bienes, productos y servicios, que lo hagan por cualquier medio deberán informar al consumidor de forma verás, comprobable y clara sobre lo que ofrecen, dando certeza y seguridad al consumidor, por lo que la reforma planteada ya está regulada en la misma Ley.

**TERCERA.-** Se estima que no es viable la propuesta de reforma, ya que debe valorarse la inclusión de disposiciones específicas en una norma mexicana (NMX) que contenga los requisitos del comercio electrónico, esto en razón de que las NMX son regulaciones técnicas y dinámicas, su actualización o revisión se puede realizar de manera constante, por lo que, son idóneas para la regulación de las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, ya que es un tema que requiere constante actualización, para que la utilización sea acorde con las tendencias que surjan en el comercio electrónico. Por ello, al establecer los requisitos del comercio electrónico en la LFPC, se afectarían las características que toda Ley debe cumplir (generalidad, obligatoriedad y abstracción).

De igual forma, esta dictaminadora considera que los temas planteados en la Iniciativa de mérito, ya están siendo parcialmente atendidos por medio de la Minuta que contiene

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicional diversas disposiciones de la LFPC proveniente del Senado de la República y que actualmente se encuentra en estudio en esta Comisión.

**CUARTA.-** Esta Comisión dictaminadora concuerda con el interés, que motiva al diputado iniciante de este Proyecto de Decreto, de proteger los derechos de los consumidores al realizar compraventas por internet, pero discrepamos con sus afirmaciones contenidas en el Planteamiento del problema de la Iniciativa, referentes a que:

*"...existe un vacío legal con sólo la presentación de estos requisitos, toda vez que resulte inaplazable implementar en la Ley antes mencionada los siguientes requisitos mínimos..."*

Así como con los argumentos que se utiliza al expresar que:

*"Con esta situación, compradores, vendedores, emprendedores, empresarios y todo tipo de personas podrán realizar transacciones comerciales por internet, con la plena seguridad jurídica de que estará protegido por una norma jurídica nacional."*

Esta dictaminadora considera que es innegable que con la proliferación de los medios de comunicación y concretamente la multiplicación de dichos medios electrónicos, se manifiesta una nueva perspectiva del derecho al demandar nuevos canales de regulación y protección ante tecnologías de la información innovadoras, nos referimos a esta categoría del comercio en ambientes virtuales.

A nivel internacional, existen múltiples esfuerzos para estimular el desarrollo del comercio electrónico, en cuanto al consumidor se refiere: los *Lineamientos para la Protección del Consumidor en el Contexto del Comercio Electrónico (OCDE)*, *Ley del Modelo sobre el Comercio Electrónico (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil "Uncitral")* y la *Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo*; esta normativa internacional, representa un marco de referencia que orienta a los Estados a la revisión, formulación y adopción de leyes, prácticas, políticas y regulaciones en materia de consumo, que pretenden dar seguridad jurídica en el uso de los medios electrónicos, facilitar las transacciones de estos medios, lograr la interacción global e integral de los campos en que se utilizan los medios electrónicos.

En este aspecto, esta Comisión se encuentra segura de que México ha realizado reformas, todas ellas con el objeto de mantener nuestras Leyes mexicanas en armonía con el concierto mundial; los términos de estas reformas han necesitado ser lo suficientemente generales y

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

amplios como para mantener uniformidad con legislaciones de otros países, además de implementar lineamientos y reglas que permitan aplicar e interpretar esta legislación a través de la creación de documentos, que tradicionalmente son utilizados en derecho mexicano, para llevar a cabo la ejecución de leyes, tales como los reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs), los decretos, acuerdos, etc., ejemplo de ello en la LFPC:

- En el **Artículo 1º. Fracción VIII**, se establece como objetivo de la LFPC, la protección del Consumidor en las transacciones de comercio electrónico.
- En el **Artículo 24, fracción IX BIS**, se prevé la promoción de códigos de ética entre los proveedores con el objeto de que en las transacciones de comercio electrónico que realicen, se observen los principios de protección al consumidor, correspondientes y previstos en la ley.
- En el **Artículo 16**, obliga a los proveedores y a las empresas que utilizan la información del consumidor con fines mercadotécnicos o publicitarios, a informar gratuitamente a los consumidores que así lo pidan, si mantienen información sobre ellos y a describir la información que ha sido compartida con terceros, la identidad de estos terceros, así como los términos y condiciones en que las empresas o proveedores remitirán una contestación a los consumidores.
- El **Artículo 17**, por su parte, establece que toda la publicidad que los proveedores envíen a los consumidores, deberá especificar el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del proveedor y el derecho del consumidor de no recibir publicidad y ser molestado en su domicilio, trabajo, correo electrónico o cualquier otro medio cuando el proveedor ofrezca bienes, productos o servicios.
- El **Artículo 18**, permite a la PROFECO mantener un registro público de los consumidores que han optado por no recibir información de mercadotecnia y publicitaria.

En este contexto, México toma como base jurídica la *Ley Modelo sobre Comercio Electrónico* de la Uncitral, haciendo que el derecho internacional, en materia de comercio electrónico sea compatible con el régimen mexicano de comercio electrónico, para poder así, brindar mayor seguridad y certeza en las transacciones electrónicas, tanto nacionales como internacionales; haciendo a un lado la idea de vacío legal en este ámbito.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 76 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**SEGUNDO.** - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

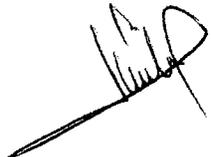
Palacio Legislativo, a 21 de junio de dos mil diecisiete.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa  
con proyecto de decreto por el que se reforma  
el artículo 76 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor

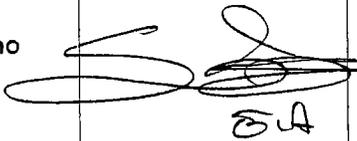
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa  
con proyecto de decreto por el que se reforma  
el artículo 76 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor

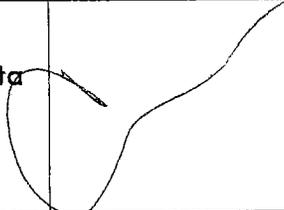
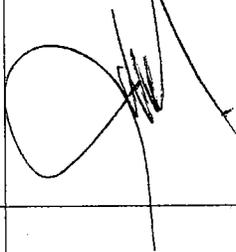
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Angel Salim Alle PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Dip. Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa  
con proyecto de decreto por el que se reforma  
el artículo 76 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor

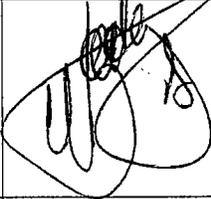
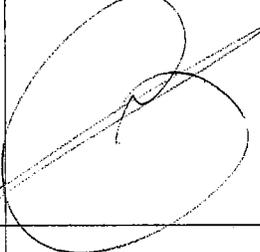
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzáluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Ricardo del Rivero Martínez PAN Integrante			

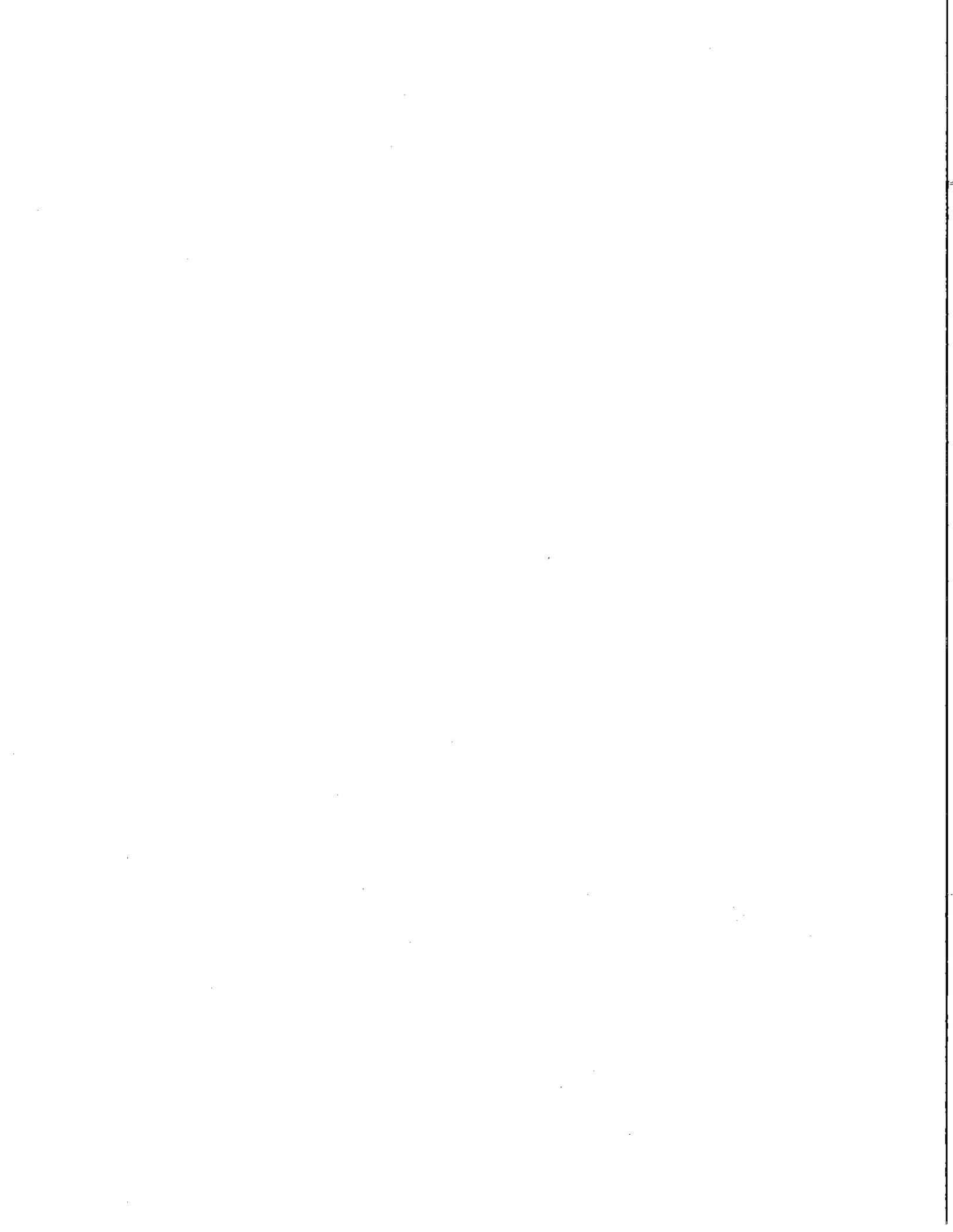


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 <b>Waldo Fernández González</b> PRD Integrante			
23.	 <b>García Portilla Ricardo David</b> PRI Integrante			
24.	 <b>Miguel Angel González Salum</b> PRI Integrante			
25.	 <b>Carlos Iriarte Mercado</b> PRI Integrante			
26.	 <b>Vidal Llerenas Morales</b> MORENA Integrante			
27.	 <b>Rene Mandujano Tinajero</b> PAN Integrante			
28.	 <b>Fernando Uriarte Zazueta</b> PRI Integrante			



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** -El 23 de marzo de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

**SEGUNDO.** El mismo 23 de marzo de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1-1464.

#### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto precisar que el Programa de Desarrollo contemplado en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales incluirá políticas públicas y acciones para incorporar el 25% del total de insumos nacionales a los procesos productivos.

LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p><b>Artículo 12.</b> El Programa de Desarrollo incluirá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:</p> <p>a) a e)...</p> <p>f) La promoción del encadenamiento productivo de pequeñas y medianas empresas, entre otras, así como la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;</p> <p>g) a k).</p>	<p><b>Artículo 12.</b> El Programa de Desarrollo incluirá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:</p> <p>a) a e)...</p> <p>f) La promoción del encadenamiento productivo de pequeñas y medianas empresas, entre otras, así como la incorporación <b>del veinticinco por ciento del total</b> de los insumos nacionales a los procesos productivos;</p> <p>g) a k).</p>
--	--

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Economía entendemos la intención del promovente al proponer la iniciativa de reforma que nos ocupa; sin embargo, encontramos pertinente realizar las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** En el ámbito de sus facultades, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Economía (SE) opinión respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto reforma el Artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y a través de su unidad de enlace legislativo manifestó su opinión en contra de la Iniciativa, por las siguientes razones:

La Iniciativa pretende reformar el inciso f) de la fracción II del artículo 12 de la LFZEE, dicha reforma establece que para la ejecución de políticas públicas y acciones complementarias que derivan del Programa de Desarrollo se señale la incorporación del 25% de los insumos nacionales a los procesos productivos, lo cual no se considera factible toda vez que puede restringir desde un inicio el establecimiento de una Zonas Económica Especial, ya que el Programa de Desarrollo tiene que tomar en cuenta las necesidades de las empresas ancla,

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

así como las características de los proveedores de las ZEE, por lo que podría verse afectada la viabilidad del desarrollo económico de los habitantes de la ZEE y su área de influencia.

Además, las empresas “ancla” o proveedores determinan el uso de insumos básicos conforme a la oferta de los mismos, con la finalidad de que cubra el abastecimiento suficiente para cumplir con el Programa de Desarrollo, así como los requerimientos de dicho sector.

La SE considera que al fijar cierto porcentaje de insumos nacionales para llevar a cabo el Programa de Desarrollo que establece la LFZEE, podría obstaculizar la participación del sector privado y social, perturbando el desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen las ZEE.

De igual forma, establece que la presente iniciativa no cuenta con evidencia empírica de la razón por la cual se fija el 25% de la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos en el Programa de Desarrollo de las ZEE.

**SEGUNDA.-** Esta dictaminadora considera que es pertinente señalar que la Iniciativa puede ser violatoria de varios compromisos internacionales de México, como son:

- *Acuerdo de las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio* (Acuerdo sobre MIC) de la OMC, el cual prohíbe aplicar medidas de inversión que sean incompatibles con los artículos III y XI del GATT de 1994, en los que se establece la obligación de Trato Nacional.
- *Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN)*: El artículo 1106 establece la obligación del uso de los requisitos que de otra forma podrían exigirse a los inversionistas extranjeros para permitirseles invertir en el territorio de la Parte, así como controlar la facultad de una Parte de otorgar ventajas a una inversión extranjera, a cambio de que el inversionista o su inversión convengan en obtener un nivel de contenido nacional, otorgar preferencias a los bienes de producción nacional, derivado de esta obligación en el TLCAN, se considera que la iniciativa es incompatible con la obligación de trato nacional que establece dicho tratado, en virtud de que no se le puede exigir a un inversionista extranjero que se sujete a requisitos mínimos para que emplee insumos nacionales en su inversión.
- *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994)*. El párrafo 4 del artículo III prohíbe discriminar entre productos nacionales y productos

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

importados con relación a las leyes, reglamentos o prescripciones. Dicha disposición establece tres elementos que deben demostrarse para establecer que una medida es incompatible con dicha obligación, a saber, 1) que los productos nacionales y los importados sean productos similares; 2) que la medida consista en una ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta; y 3) que el trato concedido a los productos importados sea menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional.

Incorporar un 25% del total de los insumos a los procesos productivos en detrimento de productos importados sería violatorio a varios compromisos internacionales, por lo que, al otorgar un trato menos favorable a los productos importados sobre los productos nacionales se estaría violentando la obligación de *Trato Nacional* suscrito en diversos tratados.

Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos por la Secretaría de Economía en las anteriores consideraciones, ésta Comisión los hace suyos, replicándolos.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, presentada por el Diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, 21 de junio de dos mil diecisiete.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

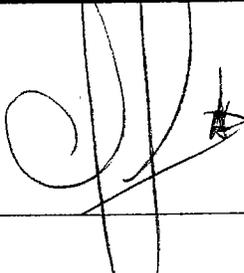
## Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			

## Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales

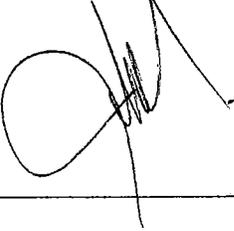
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Angel Salim Alle PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Dip. Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

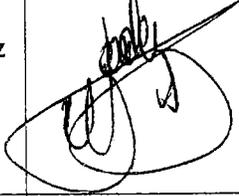
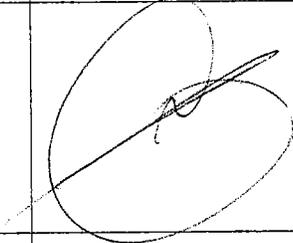
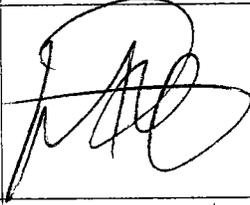
## Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzalez Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Ricardo del Rivero Martínez PAN Integrante			

# Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 <p>Waldo Fernández González PRD Integrante</p>			
23.	 <p>García Portilla Ricardo David PRI Integrante</p>			
24.	 <p>Miguel Angel González Salum PRI Integrante</p>			
25.	 <p>Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante</p>			
26.	 <p>Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante</p>			
27.	 <p>Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante</p>			
28.	 <p>Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Competitividad**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”**, presentada por el **Diputado Alejandro González Murillo**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social**.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 numeral 1, numeral 2 fracción XI, y 45 numeral 6 inciso e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; y 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## **Comisión de Competitividad**

Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS**

En el apartado de “**Antecedentes**”, se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de “**Contenido y Objeto de la Iniciativa**”, se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciante, con base en el contenido de estudios, investigaciones, diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

#### **I. ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 18 de abril de 2017, se dio cuenta con la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”*, presentada por el **Diputado Alejandro González Murillo**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Encuentro Social**.

2.- Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-2-1899** de fecha 18 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura la iniciativa señalada con anterioridad para emitir el dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## **Comisión de Competitividad**

### **II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa plantea que *“La nueva administración de los Estados Unidos ha venido anunciando, entre otros excesos, su intención de poner altos gravámenes a los productos mexicanos; lo anterior, como una medida proteccionista que busca proteger los empleos en aquel país y generar nuevos empleos para sus ciudadanos. ...”*

En ese sentido, plantea que *“... nuestro gobierno ha dejado claro que, en el supuesto que las negociaciones no resulten favorables para los intereses del país se podría explorar incluso la posibilidad de abandonar el TLCAN”*

Por tal motivo la iniciativa tiene por objeto favorecer la creación y fortalecimiento de una planta productiva nacional competitiva que sea capaz de atender las necesidades del mercado nacional y aprovechar, de manera efectiva, para su crecimiento y consolidación, los tratados de libre comercio que hemos suscrito. También, se busca favorecer una verdadera diversificación del intercambio comercial de nuestro país con un mayor número de naciones, ya que actualmente, a pesar de contar con un número importante de tratados de libre comercio, el grueso de nuestro intercambio comercial lo tenemos con los Estados Unidos.

En virtud de lo anterior, el iniciante propone las siguientes modificaciones:

- Definir en el apartado de conceptos a ProMéxico como un Fideicomiso Público.
- Establecer entre los objetivos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa el promover la actividad y capacidad exportadora de las MIPYMES; así como establecer a través de ProMéxico, mecanismos que favorezcan la diversificación del intercambio comercial de nuestro país con el resto de las naciones.
- Integrar al Director General de ProMéxico al Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- Aumentar de tres a cuatro los miembros de los sectores que integran al Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora considera necesario la inclusión de un cuadro comparativo que contenga la normatividad vigente y las propuestas de modificación del iniciante:

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>(Se adiciona)</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. ProMéxico: Fideicomiso Público ProMéxico.</p>
<p>Artículo 4. Son objeto de esta Ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>(Se adiciona)</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a i)</p> <p>j) La actividad y capacidad exportadora de las MIPYMES; así mismo, establecer, a través de ProMéxico, mecanismos que favorezcan la diversificación del intercambio comercial de nuestro país con el resto de las naciones.</p>
<p>Artículo 18. El Consejo estará conformado por 31 integrantes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría, y</p> <p>XXII. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.</p>	<p>Artículo 18. El Consejo estará conformado por 33 integrantes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Cuatro miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta ley, quienes serán designados por la Secretaría;</p> <p>XXII. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores, y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

(Se adiciona)	XXIII. El Director General de ProMéxico.
...	...
...	...
...	...
<b>TRANSITORIO</b>	
<b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (**en adelante LDCMIPYME**) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, teniendo por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación, de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (**en adelante MIPYMES**), así como el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad:

*"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.*

*Lo anterior, con la finalidad de **fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.***

*La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público."*

Es menester señalar que, desde la concepción de la Propuesta de la LDCMIPYME, en la exposición de motivos<sup>1</sup> se propuso un marco institucional que dé coherencia, eficacia, transparencia y seguridad jurídica a los Micro, Pequeños y Medianos Empresarios, y se estableció el destino de recursos para el desarrollo de la productividad y la competitividad de las MIPYMES:

<sup>1</sup> Gaceta Parlamentaria, año V, número 978, viernes 12 de abril de 2002.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

"Para evitar la incertidumbre y discrecionalidad, se debe buscar un marco institucional que dé coherencia, eficacia, transparencia y seguridad jurídica a los micro, pequeños y medianos empresarios;

*(...) Se deben destinar recursos económicos, tecnológicos y de información significativos y crecientes para el desarrollo de la productividad y competitividad de las MIPYMES;*

*Es necesario definir una visión estratégica nacional y regional de mediano y largo plazo, ajustada permanentemente a la dinámica económica nacional e internacional, que ponga el acento en la productividad, rentabilidad y competitividad de las empresas..."*

Bajo ese contexto, en el proceso legislativo de creación de la LDCMIPYME se propuso expedir una regulación que, adecuándose a las condiciones sociales y económicas existentes, sentará las bases de un desarrollo sostenible que beneficie a los micro, pequeños y medianos empresarios del país.

Adicionalmente, en dicho proceso se estableció que "... Las MIPYMES mexicanas, como las de otros países, enfrentan un nuevo contexto de competencia internacional, en donde la apertura comercial, la incertidumbre financiera, la globalización productiva y especulativa, la integración regional, la dinámica y permanente transformación científica y tecnológica, las fusiones y alianzas estratégicas, así como el fortalecimiento de las grandes corporaciones y las crisis recurrentes, marcan el rumbo..."

Asimismo, se argumentó que uno de los objetivos es "... sumar y coordinar las capacidades institucionales y recursos públicos, privados, sociales y del sector de conocimiento, para modificar la tendencia de la economía política de los últimos veinte años, hacia la construcción de un sistema de mejora continua de la competitividad de la nación y de cada una de sus empresas, ante la economía global, con base en la inversión, rentabilidad y competitividad de las cadenas productivas de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) nacionales..."

También se estableció la mejora continua de la competitividad del país y de cada empresa, ante la economía global, a través de la inversión, rentabilidad y competitividad de las cadenas productivas de las MIPYMES.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### **Comisión de Competitividad**

En consecuencia de todo lo anterior, se consideró entre otros aspectos los siguientes criterios:

- Definir una visión estratégica nacional y regional de mediano y largo plazo, ajustada permanentemente a la dinámica económica nacional e internacional, que ponga el acento en la productividad, rentabilidad y competitividad de las empresas.
- Considerar un enfoque integral, multisectorial e interdisciplinario de fomento y apoyo; con estrategias de corto, mediano y largo plazo para cada una de las cadenas productivas.
- La formación de una cultura empresarial enfocada en el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES.
- Un esquema proactivo y de fomento que supere la pasividad ante la dinámica de las acciones de la economía internacional y las políticas de fomento de otras naciones.

Es así que se crea dicho ordenamiento para poder coordinar todos los apoyos al sector empresarial e impulsar todas las acciones necesarias para aumentar la competitividad y productividad de las MIPYMES y así generar un desarrollo económico sostenible.

Ahora bien, esta dictaminadora considera necesario señalar los objetivos específicos consagrados en el artículo 4 de la LDCMIPYME:

**“Artículo 4.-** Son objetivos de esta Ley:

**I. Establecer:**

- a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;*
- b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;*
- c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.

### II. Promover:

a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales;

b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;

c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;

d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;

e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;

f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas;

g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;

h) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, e

i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas”.

De lo anterior se desprende que, la LDCMIPYME ya considera entre sus objetivos establecer políticas que eleven la productividad y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (**en adelante MIPYMES**) en los mercados nacionales e internacionales, así como la promoción de un entorno favorable para que puedan desarrollarse dichos mercados fortaleciendo sus capacidades de distribución.

**SEGUNDA.-** Esta dictaminadora reconoce la intención del Diputado Alejandro González Murillo, respecto a promover la actividad y la capacidad exportadora de las MIPYMES, así como establecer mecanismos que favorezcan la diversificación del intercambio comercial de nuestro país con el resto de las naciones.

Pese a lo anterior y sin demeritar la propuesta, esta Comisión disiente respecto al planteamiento y por lo tanto a la solución legislativa considerada por el autor,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

ello en virtud que las modificaciones planteadas en la iniciativa ya se encuentran consideradas en los objetivos específicos de la LDCMIPYME, así como en otros ordenamientos jurídicos.

Al respecto, es dable señalar que de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Administración Pública Federal se organizará en centralizada y paraestatal.

*“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.*

*La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.*

...

...”

En ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, así como su integración:

*“Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.*

*La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.*

*Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y **los fideicomisos**, componen la administración pública paraestatal.*

*Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:*

***I. Secretarías de Estado;***

***II. Consejería Jurídica, y***

***III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.***



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

**Artículo 3o.-** El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I.- y II.- ...

**III.- Fideicomisos.”**

En concatenación con lo anterior, el Ejecutivo Federal cuenta con la Secretaría de Economía, a quien le corresponde, entre otras actividades, el despacho de los siguientes asuntos:

**“Artículo 34.-** A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

II. a IV. ...

V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

VI. a XXII...

XXIII.- Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;

XXIV.- Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales;

XXIV bis. a XXXIII...”

Asimismo, como ya quedó señalado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que el Poder Ejecutivo Federal podrá auxiliarse de fideicomisos, entidades pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal:

**“Artículo 47.-** Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 3o., fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

...”

De lo anterior, se deduce que los *fideicomisos* surgen como un medio para auxiliar al ejecutivo federal, es decir, facilitar el dinamismo de la actividad de determinados órganos de la administración centralizada, en el caso que nos ocupa, a la Secretaría de Economía.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

**TERCERA.-** El 13 de junio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la Constitución del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado PROMEXICO <sup>2</sup>", sectorizado a la Secretaría de Economía.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 2 de dicho decreto, corresponde a la Secretaría de Economía llevar a cabo la conducción de las acciones del Gobierno Federal, a efecto de lograr el eficaz desempeño, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción al comercio exterior.

**"ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Economía, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, llevará a cabo la conducción de las acciones del Gobierno Federal, a efecto de lograr el eficaz desempeño, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción al comercio exterior y la atracción de inversión extranjera directa."**

Entre los fines del fideicomiso se encuentra promover y apoyar la actividad exportadora y la internacionalización de las empresas mexicanas, a través de medidas que reordenen, refuercen, mejoren e innoven los mecanismos de fomento a la oferta exportable competitiva, principalmente de las pequeñas y medianas empresas:

***"ARTÍCULO 4.- El fideicomiso público tendrá los fines siguientes:***

*I. ...*

*II. Promover y apoyar la actividad exportadora y la internacionalización de las empresas mexicanas, a través de medidas que reordenen, refuercen, mejoren e innoven los mecanismos de fomento a la oferta exportable competitiva, principalmente de las pequeñas y medianas empresas;*

*III. Difundir y brindar asesoría, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, respecto de los beneficios contenidos en los tratados internacionales o negociaciones en materia comercial, promoviendo la colocación de sus productos y servicios en el mercado internacional, de manera directa o indirecta;*

*IV. Brindar asesoría y asistencia técnica a las empresas mexicanas en materia de exportaciones;*

*V. Organizar y apoyar la participación de empresas y productores en misiones, ferias y exposiciones comerciales que se realicen en el extranjero, para difundir los productos nacionales y promover el establecimiento de centros de distribución de dichos productos en otras naciones, y*

*VI. Promover las actividades tendientes a la atracción de inversión extranjera directa que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública*

<sup>2</sup> <http://www.promexico.gob.mx/documentos/marco-legal/DecretoProMexico.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

*Federal, así como apoyar a las Entidades Federativas en la ubicación de inversión extranjera directa en el territorio nacional.*

...”

Por otro lado, esta Comisión considera necesario resaltar que el Decreto de creación de ProMéxico establece que dicho Fideicomiso contará con un Comité técnico que será presidido por el Secretario de Economía:

**“ARTÍCULO 7.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico integrado por el Secretario de Economía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate, así como por un representante de las siguientes secretarías: de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Turismo, además de un representante del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.”**

Aunado a lo anterior, es menester señalar que el 18 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “*Estatuto Orgánico de PROMEXICO*”<sup>3</sup>, en el cual se establece que al frente del Fideicomiso habrá un Director General, quien además será el Delegado Fiduciario Especial, y fungirá como representante legal del propio Fideicomiso:

***“ARTÍCULO 8.- Al frente del Fideicomiso habrá un Director General, quien además será el Delegado Fiduciario Especial, y fungirá como representante legal del propio Fideicomiso.”***

En ese sentido el Director General contará con las siguientes facultades para el desempeño de sus actividades:

***“ARTÍCULO 9.- Sin perjuicio de las facultades que establece el Decreto, de las consignadas en el Contrato de Constitución, y las establecidas en el Artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General cuenta con las siguientes facultades:***

***I.- a IX.- ...***

***X.- Apoyar al Comité Técnico en la realización de sus funciones, incluyendo la elaboración, definición y propuesta de políticas y documentos normativos que requieren de su aprobación;***

***XI.- Proponer al Comité Técnico el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores inmediatos inferiores al Director General, la fijación***

<sup>3</sup> <http://www.promexico.mx/documentos/marco-legal/estatuto-organico-promexico-2016.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### **Comisión de Competitividad**

de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Comité;

**XII.- ...**

**XIII.- ...**

**XIV.- Ejecutar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y de los fines de ProMéxico, así como las que se deriven de los poderes y obligaciones que le asigne el Comité Técnico, para el estricto cumplimiento del fin del mismo;**

**XV.- Diseñar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de la cláusula séptima del Contrato de Constitución, la estrategia financiera para la inversión de los recursos del patrimonio de ProMéxico, y proponerla al Comité Técnico para su autorización;**

**XVI.- a XVII.- ...**

**XVIII.- Aprobar la normatividad interna, así como las demás disposiciones administrativas que rijan la actividad administrativa de las Unidades responsables que conforman el Fideicomiso, que no sean facultad del Comité Técnico, y**

**XIX.- Las demás que le confiera el Comité Técnico.”**

**CUARTA.-** De conformidad con el artículo 17 de la LDCMIPYME, el Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro Pequeña y Mediana Empresa (**en adelante CNCMIPYME**) es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES; dicho consejo está conformado por 31 integrantes, entre los que se encuentran los representantes de los sectores público, privado y social, y el Secretario de Economía quien lo presidirá:

**“Artículo 18.-** El Consejo estará conformado por 31 integrantes:

**I. El Secretario de Economía, quien lo presidirá;**

**II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;**

**III...XXII”**

En ese tenor, los integrantes de esta Comisión consideran necesarios señalar el objeto del CNCMIPYME:

**“Artículo 22.-** El Consejo tendrá por objeto:

**I. Estudiar y proponer medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores;**

**II. Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban Consultoría y Capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### **Comisión de Competitividad**

- III. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas, y la iniciativa y creatividad de los emprendedores;*
- IV. Procurar la formación de especialistas en Consultoría y Capacitación;*
- V. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES;*
- VI. Facilitar la integración entre las MIPYMES;*
- VII. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con la gran empresa;*
- VIII. Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas, con la participación de los Sectores, con una visión de corto, mediano y largo plazo;*
- IX. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES;**
- X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES, y*
- XI. Instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que él mismo determine.”*

Derivado de todo anterior, se deduce que el Comité Técnico es la máxima instancia de decisión del Fideicomiso público denominado ProMéxico, a su vez, el Director General tendrá que coadyuvar y cumplir con las funciones que le asigne dicho Comité para el desempeño de sus atribuciones, en ese sentido se considera que resultaría innecesario incluir al Director General de ProMéxico al CNCMIPYME, puesto que éste debe dar cuenta sobre la situación y acciones emprendidas para llevar a cabo los objetivos del Fideicomiso al Comité Técnico que es presidido por el Secretario de Economía, quien a su vez ya integra y preside el CNCMIPYME

Por tal motivo se considera que el Secretario de Economía cuenta con la información y opinión calificada que contribuirá a promover y apoyar la actividad y capacidad exportadora de las MIPYMES, y el incluir al Director General traería consigo sobrerrepresentación, ya que dos miembros que son parte de la misma Secretaría aportarían información sobre el mismo tema.

Por otro lado, es menester señalar que el CNCMIPYME es la instancia que Promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en favor a las MIPYMES y tiene por objeto Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES.

En ese sentido, la función en materia de promoción a la actividad exportadora de productos nacionales en el extranjero ya se encuentra contemplado en la LDCMIPYME a través del CNCMIPYME como uno de sus objetivos principales.



GÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

**QUINTA.-** Finalmente por lo que concierne a incrementar de tres a cuatro los miembros de los sectores que integran al Consejo CNCMIPYME, es menester señalar que el proponente no motiva ni da indicios de argumentos fácticos o empíricos que sustenten el extremo de sus pretensiones, es decir, que con la inclusión de dicho miembro se contribuirá a las actividades del CNCMIPYME sin afectar su operatividad. En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora no considera pertinente la modificación por el hecho de que haría inoperante al CNCMIPYME en dos sentidos: i) Operativos, es decir, convocar y generar el quórum requerido; y, ii) sustantivas, es decir, formar consensos para generar acuerdos. En ese sentido, se podría dar cumplimiento al párrafo primero del artículo 20 de la LDCMIPYME:

*“Artículo 20.- El Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.”*

Ello a razón que, conforme a la “MEMORIA DOCUMENTAL 2006-2013<sup>4</sup>” del CNCMIPYME, en los últimos años no se ha dado cumplimiento con esta disposición legal, al igual que en el periodo actual.

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del Diputado

---

<sup>4</sup> [http://www.2006-2012.economia.gob.mx/files/transparencia/informe\\_APF/memorias/28\\_md\\_cncmipyme.pdf](http://www.2006-2012.economia.gob.mx/files/transparencia/informe_APF/memorias/28_md_cncmipyme.pdf)



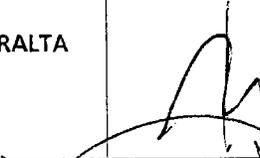
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

**Segundo.-** Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.

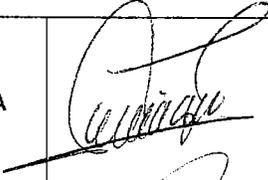
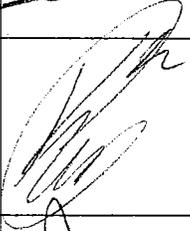
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de junio de 2017.

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			
	DIP. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN Secretaria PRI			
	DIP. ALEJANDRO JUR AidINI VILLASEÑOR Secretario PRI			
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			
	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

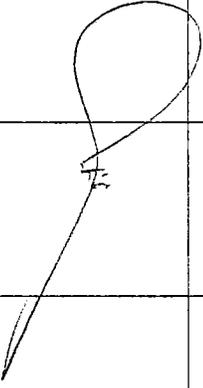
### Comisión de Competitividad

	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			
	DIP. . JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE Secretario PVEM			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			
	DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS Integrante PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			
	DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS Integrante PRD			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			
	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD	X		
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Competitividad**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 11 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”**, presentada por el **Diputado Carlos Gutiérrez García**, integrante del **Grupo Parlamentario de Nueva Alianza**.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 numeral 1, numeral 2 fracción XI, y 45 numeral 6 inciso e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; y 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## **Comisión de Competitividad**

Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS**

En el apartado de “**Antecedentes**”, se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de “**Contenido y Objeto de la Iniciativa**”, se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciante, con base en el contenido de estudios, investigaciones, diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

### **I. ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 06 de abril de 2017, se dio cuenta con la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”*, presentada por el **Diputado Carlos Gutiérrez García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Nueva Alianza**.

2.- Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-2-1883** de fecha 06 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura la iniciativa señalada con anterioridad para emitir el dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## **Comisión de Competitividad**

### **II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa plantea que *"...una sociedad que refleja mayor inclusión social, goza de mayor estabilidad política y económica, resultando más competitiva y dispuesta a enfrentar con determinación los significativos retos que representan los procesos económicos a nivel internacional y local."*

Además, que *"la generación de espacios económicos y productivos es una estrategia efectiva para la reducción de la pobreza, en la cual, las empresas, hoy en día, juegan un papel determinante en el crecimiento de los mercados locales e internacionales. Ésto, a través de la generación de empleos a nivel nacional y regional, tanto en países industrializados como en los que se encuentran en vías de desarrollo."*

Por otro lado, señala que *"... a pesar de que en los últimos años se han establecido políticas dirigidas a lograr el crecimiento sostenido de la economía nacional a través de la generación de empresas, nos encontramos distantes de poder transformar la realidad de la ocupación, y es que los sectores sociales que están en riesgo de exclusión social son los que más padecen las consecuencias del desempleo."*

Asimismo, establece que *"... debemos reconocer que la crisis económica global ha reducido la oferta nacional del mercado laboral, en especial para los jóvenes, los indígenas y las personas o grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, disminuyendo considerablemente las oportunidades de encontrar trabajo en el ámbito local."*

Bajo ese contexto, se argumenta que *"El modelo económico que impera en nuestro país se ha visto rebasado por el ritmo de crecimiento de la sociedad y las complejidades innatas a este proceso, dejando de ser lo suficientemente sostenible y demostrando su incapacidad para solventar los escenarios adversos a su naturaleza. Lo anterior está generando la necesidad de contar con nuevos esquemas donde urge incluir a todos los sectores sociales para impulsar el crecimiento económico y la estabilidad nacional"*.

También considera que *"... los sectores sociales que se encuentran con mayor riesgo de exclusión social son aquellos que más padecen los efectos del*

3



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### **Comisión de Competitividad**

*desempleo; ante ello, una mayor participación de la población en edad activa dentro de la actividad económica, principalmente de aquellos procedentes de estratos sociales desfavorecidos, representa un significativo avance hacia el progreso en todos los ámbitos.”*

En ese sentido, la iniciativa en estudio tiene por objeto impulsar acciones afirmativas que incentiven la participación activa de todos los sectores de la sociedad que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad, a fin de alcanzar la inclusión económica de todos los estratos sociales, teniendo como visión el llevar acabo la generación de negocios rentables dentro de los estratos de bajos recursos y socialmente excluidos, de forma tal que se beneficie a esas comunidades sociales, a través de la creación de medios de vida sostenibles que subsanen su situación y generen un desarrollo socioeconómico que responda a las realidades que presentan los actuales escenarios de nuestro país.

En virtud de lo anterior, el iniciante propone las siguientes modificaciones:

- reformar el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a efecto de facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a jóvenes, indígenas y personas o grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad.
- Adicionar un párrafo en el que se establezca que para la promoción de esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado, la Secretaría de Economía tomare en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Desarrollo Social.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora considera necesario la inclusión de un cuadro comparativo que contenga la normatividad vigente y las propuestas de modificación del iniciante:



GÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Competitividad**

<b>Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</b>	
Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 11.-</b> Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para las mujeres.</p> <p>(Se adiciona)</p>	<p><b>Artículo 11.- ...</b></p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para las mujeres, <b>los jóvenes, los indígenas y las personas o grupos sociales en condición de vulnerabilidad.</b></p> <p><b>Para la promoción de esquemas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría tomará en cuenta la opinión de las Secretarías de la Función Pública y de Desarrollo Social.</b></p>
<b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b>	
<p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Esta dictaminadora reconoce la intención del legislador Carlos Gutiérrez García, respecto a garantizar el acceso al financiamiento a los jóvenes, indígenas y las personas o grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad.

Pese a lo anterior y sin demeritar la propuesta, esta Comisión disiente respecto al planteamiento y por lo tanto a la solución legislativa considerada por el autor,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

ello en virtud que las modificaciones planteadas en la iniciativa ya se encuentran consideradas en diversos ordenamientos jurídicos.

Al respecto, es dable señalar que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (**en adelante LDCMIPYME**) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, teniendo por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación, de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (**en adelante MIPYMES**), así como el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad:

*“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.*

*Lo anterior, con la finalidad de **fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.***

*La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.”*

Es menester precisar que, desde la concepción de la Propuesta de la LDCMIPYME, en la exposición de motivos<sup>1</sup> se propuso un marco institucional que dé coherencia, eficacia, transparencia y seguridad jurídica a los Micro, Pequeños y Medianos Empresarios, y se estableció el destino de recursos para el desarrollo de la productividad y la competitividad de las MIPYMES:

*“Para evitar la incertidumbre y discrecionalidad, se debe buscar un marco institucional que dé coherencia, eficacia, transparencia y seguridad jurídica a los micro, pequeños y medianos empresarios;*

*(...) **Se deben destinar recursos económicos, tecnológicos y de información significativos y crecientes para el desarrollo de la productividad y competitividad de las MIPYMES;***

*Es necesario definir una visión estratégica nacional y regional de mediano y largo plazo, ajustada permanentemente a la dinámica económica nacional e*

<sup>1</sup> Gaceta Parlamentaria, año V, número 978, viernes 12 de abril de 2002.  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### **Comisión de Competitividad**

*internacional, que ponga el acento en la productividad, rentabilidad y competitividad de las empresas...”.*

Asimismo, se planteó establecer la no discriminación hacia cualquier sector, es decir, se consideró una política incluyente:

*“... el fomento a las MIPYMES debe permitir el apoyo a dinámicos segmentos de la población, para permitir su plena integración al desarrollo. Así, es importante desarrollar un programa integral de fomento que sea incluyente para todos, es decir, que no existan limitaciones a mujeres empresarias, jóvenes emprendedores, discapacitados y personas emprendedoras de la tercera edad...”*

Bajo ese contexto, en el proceso legislativo de creación de la LDCMIPYME se propuso expedir una regulación que, adecuándose a las condiciones sociales y económicas existentes, sentara las bases de un desarrollo sostenible que beneficie a los micro, pequeños y medianos empresarios del país.

Adicionalmente, en dicho proceso se estableció que *“... Las MIPYMES mexicanas, como las de otros países, enfrentan un nuevo contexto de competencia internacional, en donde la apertura comercial, la incertidumbre financiera, la globalización productiva y especulativa, la integración regional, la dinámica y permanente transformación científica y tecnológica, las fusiones y alianzas estratégicas, así como el fortalecimiento de las grandes corporaciones y las crisis recurrentes, marcan el rumbo...”*

Asimismo, se argumentó que uno de los objetivos es *“... sumar y coordinar las capacidades institucionales y recursos públicos, privados, sociales y del sector de conocimiento, para modificar la tendencia de la economía política de los últimos veinte años, hacia la construcción de un sistema de mejora continua de la competitividad de la nación y de cada una de sus empresas, ante la economía global, con base en la inversión, rentabilidad y competitividad de las cadenas productivas de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) nacionales...”*

También se estableció la mejora continua de la competitividad del país y de cada empresa, ante la economía global, a través de la inversión, rentabilidad y competitividad de las **cadenas productivas de las MIPYMES.**

7



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### **Comisión de Competitividad**

En consecuencia de todo lo anterior, se consideró entre otros aspectos los siguientes criterios:

- Destinar recursos económicos, tecnológicos y de información significativos y crecientes para el desarrollo de la productividad y competitividad de las MIPYMES.
- Definir una visión estratégica nacional y regional de mediano y largo plazo, ajustada permanentemente a la dinámica económica nacional e internacional, que ponga el acento en la productividad, rentabilidad y competitividad de las empresas.
- Considerar un enfoque integral, multisectorial e interdisciplinario de fomento y apoyo; con estrategias de corto, mediano y largo plazo para cada una de las cadenas productivas.
- La formación de una cultura empresarial enfocada en el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES.
- Asignación de recursos financieros suficientes para instrumentar la política de fomento a las MIPYMES; a través de la banca pública y privada, con un verdadero sentido de desarrollo.
- Otorgamiento inmediato de beneficios a través de mecanismos de garantía.
- Un esquema proactivo y de fomento que supere la pasividad ante la dinámica de las acciones de la economía internacional y las políticas de fomento de otras naciones.

Es así que se crea dicho ordenamiento para poder coordinar todos los apoyos al sector empresarial e impulsar todas las acciones necesarias para aumentar la competitividad y productividad de las MIPYMES y así generar un desarrollo económico sostenible.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

No obstante lo anterior, es necesario señalar que el 21 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa<sup>2</sup>”, en el que se estableció una política transversal de perspectiva de género sin mencionar la distinción entre los diversos segmentos o estratos sociales de la población, debido a que el argumento total de dicha modificación implicó la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera ámbito de la población.

**SEGUNDA.-** Ahora bien, esta dictaminadora considera necesario señalar los objetivos específicos consagrados en el artículo 4 de la LDCMIPYME:

**“Artículo 4.-** Son objetivos de esta Ley:

**I. Establecer:**

- a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;
- b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;
- c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y
- d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.

**II. Promover:**

- a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales;
- b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;
- c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;
- d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;
- e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;
- f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas;

<sup>2</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5379114&fecha=21/01/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5379114&fecha=21/01/2015)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### **Comisión de Competitividad**

- g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;*
- h) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, e*
- i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas”.*

De lo anterior se desprende que, la LDCMIPYME tiene como objetivo promover el acceso al financiamiento para que todas las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales.

Por lo tanto, se considera innecesario establecer de manera particular el garantizar el acceso al financiamiento a jóvenes, indígenas y personas o grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, ya que actualmente se encuentran en los beneficios previstos en la LDCMIPYME.

**TERCERA.-** El 14 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía”*.

De las modificaciones realizadas a dicho Reglamento, se destacan la extinción de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía, así como la creación del Instituto Nacional del Emprendedor (**en adelante INADEM**).

Dicha modificación estribó en crear un Órgano Administrativo Desconcentrado<sup>3</sup> con mayores facultades de decisión pero con competencia exclusiva y poder otorgar servicios más rápidos y expeditos a los ciudadanos.

Bajo ese contexto y de conformidad con el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el INADEM es un Órgano Administrativo

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 60.-** *Para la mayor eficacia y debida atención del despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se otorgarán las atribuciones específicas para resolver sobre determinada materia, o para la prestación de servicios, de conformidad con su instrumento jurídico de creación o disposición que regule su organización y funcionamiento interno, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## **Comisión de Competitividad**

Desconcentrado de la Secretaría de Economía que tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución con el desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.<sup>4</sup>

En concatenación con lo anterior, el Instituto Nacional del Emprendedor tiene seis objetivos<sup>5</sup>:

- Implementar una Política de Estado de Apoyo a Emprendedores y MIPYMES a través de la Red de Apoyo al Emprendedor;
- Promover un Entorno Jurídico y Reglamentario propicio para el Desarrollo de Emprendedores y MIPYMES ;
- Fortalecer las Capacidades de Gestión y Habilidades Gerenciales en Emprendedores y MIPYMES;
- Fomentar el Acceso al Financiamiento y Capital para Emprendedores y MIPYMES;
- Desarrollar las Capacidades Productivas, Tecnológicas y de Innovación de Emprendedores y MIPYMES; y
- Propiciar el Acceso de MIPYMES a las cadenas globales de valor.

Derivado de dicho decreto se estableció que corresponde al Instituto Nacional del Emprendedor crear la Red Nacional de Apoyo al Emprendedor para impulsar una estrategia de articulación, vinculación y apoyo integral a emprendedores y MIPYMES, misma que contará con apoyos públicos y privados.

Ahora bien, con el fin de eficientar dichos recursos y lograr un mayor impacto en los programas, se creó el **Fondo Nacional de Emprendedor**, el cual tiene por objeto fomentar el crecimiento económico nacional, regional y sectorial, mediante el fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional. De acuerdo con las Reglas de Operación de dicho fondo, el presupuesto asignado

<sup>4</sup> <https://www.inadem.gob.mx/index.php/conoce-inadem>

<sup>5</sup> <https://www.inadem.gob.mx/index.php/nuestro-equipo>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### **Comisión de Competitividad**

será distribuido, en gran parte, a la ejecución de las convocatorias que beneficiarán a los emprendedores y a micro, pequeños y medianos empresarios.

En ese orden de ideas, todas las MIPYMES que se encuentren legalmente constituidas gozarán de todas y cada una de las acciones que realice el sector público y los demás sectores que participen en el cumplimiento de los objetivos de la LDCMIPYME, entre ellos, el acceso a los apoyos financieros.

Aunado a lo anterior, por lo que respecta a garantizar el acceso al financiamiento del sector juvenil, es dable señalar que el INADEM en coordinación con Nacional Financiera, S.N.C., realizan el programa "Crédito Joven", cuyo propósito es el financiamiento para jóvenes entre 18 y 30 años otorgado por la banca comercial con garantía del INADEM, para brindar un crédito más barato y accesible para los jóvenes que están por emprender un negocio o ya cuentan con él.

Asimismo, entre otros fondos y programas que promueven la competitividad, el incremento continuo de la productividad y el desarrollo económico nacional que engloban a los sectores materia de la iniciativa que se dictamina, se encuentran:

- Capital semilla.
- Programa Nacional de Fomento a Microempresarios.
- Programa de Apoyo al Empleo.
- Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales
- Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario

**CUARTA.-** Por lo que respecta al sector juvenil, esta dictaminadora considera necesario señalar que la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (**en adelante LIMJ**) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1999 y reformada el pasado 02 de abril de 2005, teniendo por objeto crear el Instituto Mexicano de la Juventud como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con la finalidad de generar políticas, programas, servicios y acciones en favor de la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

**“Artículo 1.** Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en el Distrito Federal.

[...]

**Artículo 2.** Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.”

En esa tesitura, el Instituto Mexicano de la Juventud, tiene por objeto crear políticas públicas a favor de las y los jóvenes mexicanos y así otorgar las herramientas necesarias en educación, salud, empleo y participación social:

**“Artículo 3.** El Instituto tendrá por objeto:

**I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;**

**II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;**

**III...**

**IV. Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;**

**V...**

**VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y**

**VII...**

**Artículo 3 Bis.** El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, conforme los siguientes lineamientos:

**I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;**

**II. ...**

**III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad.**

**Los jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;**

**IV. ...**

**V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de los jóvenes y**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

*promover su desarrollo personal, social y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.*

**VI.** *Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud.*

*El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país.*

*Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificarán los recursos destinados para cumplir los fines señalados en el párrafo anterior, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable, y*

**VII. ...”**

En ese sentido, para dar cumplimiento a sus objetivos, el artículo 4 de la LIMJ señala:

**“Artículo 4.** *Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

**I.** *Elaborar el Programa Nacional de Juventud que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;*

**II... a IV**

**V.** *Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas*

**VI. a XI...**

**XII.** *Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;*

**XIII... a XVI...”**

**QUINTA.-** Por lo que hace al sector indígena, esta dictaminadora estima oportuno precisar que la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (LCNDPI), tiene por objeto orientar, coordinar, promover,

14



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### **Comisión de Competitividad**

apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, el Sistema Nacional de Planeación Democrática, sirve para guiar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y coordinar sus esfuerzos para lograr la consecución de las metas nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, desde una perspectiva nacional, regional y de cooperación interinstitucional.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Planeación, El Plan Nacional de Desarrollo deberá indicar los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados:

*“Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.*

*Estos programas observarán congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.”*

Derivado de lo anterior, el 30 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018<sup>6</sup>, formulado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas (CDI)

Dicho Programa tiene por objeto orientar las acciones del gobierno federal para la promoción del desarrollo de los pueblos indígenas, el cual establece los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades.

El multicitado Programa Especial, contempla 6 objetivos, 17 estrategias, 73 líneas de acción, así como estrategias transversales que reflejan las políticas que el Gobierno de la República llevará a cabo para la atención y desarrollo de los Pueblos Indígenas.

<sup>6</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343116&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343116&fecha=30/04/2014)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### **Comisión de Competitividad**

En esa tesitura, el objetivo 4 *“Mejorar el ingreso monetario y no monetario de la población indígena a través del impulso a proyectos productivos”* a través de la estrategia 4.2 *“Impulsar esquemas de capacitación para la gestión de proyectos y la formación para el trabajo y la integración productiva de la población indígena”* plantea las siguientes líneas de acción:

- **Ampliar oportunidades de capacitación y formación para el trabajo.**
- **Promover esquemas de financiamiento para la creación y desarrollo de empresas y proyectos productivos de las comunidades indígenas.**
- Coadyuvar a la mejoría de los esquemas de gestión de proyectos productivos, especialmente en materia de alimentos, en las comunidades indígenas.

En este mismo orden de ideas, la estrategia 4.3 *“Impulsar acciones que impacten favorablemente la productividad, la innovación y el nivel de ingreso de las comunidades y familias indígenas”* estipula las siguientes líneas de acción:

- Impulsar con autoridades federales y locales acciones conjuntas de apoyo a la producción rural e indígena.
- **Fomentar el extensionismo y el acompañamiento de iniciativas productivas, para favorecer la innovación y el aumento de la productividad.**
- Impulsar en zonas de alta marginación el desarrollo de proyectos productivos para el autoconsumo de las familias y las comunidades indígenas.
- **Impulsar el desarrollo de proyectos productivos integrales con potencial para garantizar su supervivencia y posteriormente su acceso a mercados más desarrollados.**

Ahora bien, entre los programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se encuentra el de Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena. En ese sentido, el 27 de Diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se modifican las reglas de operación del *“Programa para Mejoramiento de la Producción y Productividad*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### **Comisión de Competitividad**

*Indígena*<sup>7</sup> a cargo de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2017.

El programa pretende que la población indígena cuente con esquemas de apoyo y financiamiento de fácil acceso que le permitan desarrollar su actividad económica para el mejoramiento de sus procesos productivos, constituye una herramienta fundamental para incrementar las oportunidades de ingreso, capacitación y empleo en las comunidades indígenas.

El programa está orientado al desarrollo de proyectos productivos sostenibles y sustentables, con pertinencia cultural, con equidad de género y con pleno respeto a los valores de los pueblos indígenas.

A través del objetivo general se plantea impulsar la consolidación de proyectos productivos de la población indígena, organizada en grupos, sociedades o empresas, y que habita en localidades con 40% y más de población indígena, para mejorar sus ingresos monetarios y no monetarios.

Por medio de sus objetivos específicos pretende:

- Otorgar apoyos a la población indígena organizada en grupos de trabajo, sociedades o empresas de productores, para el desarrollo de actividades productivas sostenibles, que generen ingresos monetarios o no monetarios que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.
- Brindar la capacitación, asistencia técnica y acompañamiento pertinente para que los grupos, las sociedades o empresas apoyadas cuenten con las condiciones necesarias para producir los bienes y/o servicios de calidad.
- Desarrollar estrategias de carácter comercial que permitan consolidar la presencia en los mercados de los productos y servicios ofertados por la población indígena, a través de apoyos para la mejora de las marcas, etiquetas, códigos de barras, tablas nutrimentales o cualquier necesidad mercadológica.

<sup>7</sup> [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178100/2016\\_12\\_27\\_MAT\\_cndpi09a-PROIN.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178100/2016_12_27_MAT_cndpi09a-PROIN.pdf)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

**SEXTA.-** En otro contexto, como lo señala Eliseo Muro Ruiz en su obra *Elementos Esenciales en la Enseñanza de la Técnica Legislativa*<sup>8</sup> *“La ley ha de ser viable y cumplir con las características de generalidad, bilateralidad y coercibilidad...”*, entendiéndola a la ley como una norma. Asimismo, señala que *“El origen de una regla bien diseñada está en su sencillez, en la claridad de sus enunciados y en la posibilidad de agrupamiento con otras normas...”*

En ese orden de ideas, en el proceso legislativo de creación de normas jurídicas se deben observar las siguientes características: ser generales, abstractas e impersonales; de ahí la necesidad de definir o particularizar vía reglamentaria detalles que faciliten la aplicación de la Ley.

Ahora bien, como ya quedó señalado en la “Consideración Primera”, la LDCMIPYME hace referencia a las MIPYMES desde una perspectiva genérica, sin hacer distinciones entre ellas. Lo anterior queda sustentado en el artículo 3 de dicha Ley:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a II. ...

III. **MIPYMES:** Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

...

IV. a XVII. ...”

Como se desprende del artículo anterior, se define a las MIPYMES desde una visión general, estableciendo como única característica que estén debidamente constituidas.

<sup>8</sup> Eliseo Muro Ruiz, *Elementos Esenciales en la Enseñanza de la Técnica Legislativa*,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### **Comisión de Competitividad**

Derivado de todo lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que de incluir la propuesta del iniciante, se modificaría la voluntad del legislador adoptada en la LDCMIPYME, pues dichos sectores ya se encuentran contemplados en la misma Ley, pues al ser este, un ordenamiento general, resultaría inadecuado enfatizar su aplicación a las personas o grupos sociales en condición de vulnerabilidad, pues ello los convertiría en sectores prioritarios sobre los demás, dando lugar a que otros sectores también pretendan ser nombrados expresamente a fin de recibir de forma particular los beneficios de dicho cuerpo normativo, aunado a ello, la propuesta de beneficiar al sector juvenil e indígena también ya se encuentra regulada en otros programas y ordenamientos jurídicos, lo que traería consigo sobreregulación y duplicidad.

**SÉPTIMA.-** Finalmente, por lo que concierne a la propuesta del Iniciante en torno a la promoción de esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado, donde la Secretaria tomara en cuenta la opinión de las Secretarías de Desarrollo Social y de la Función Pública, es menester señalar que el proponente no establece motivación a través de argumentos facticos o empíricos que sustente el extremo de sus pretensiones. En ese sentido, como se desprende de las atribuciones que tendrán las Secretarías de Estado en mención, planteadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no les corresponde emitir opinión dado que es un tema estrictamente económico y su función atañe a temas más puntuales que son de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la



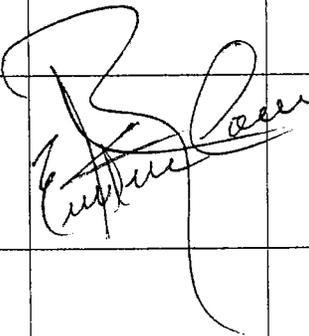
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

**Segundo.-** Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.

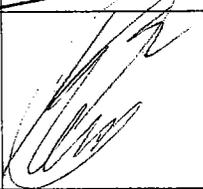
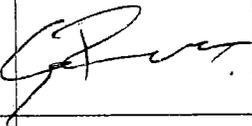
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de junio de 2017.

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD				
	DIP. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN Secretaria PRI				
	DIP. ALEJANDRO JUR AidINI VILLASEÑOR Secretario PRI				
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI				
	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI				
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN				



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			
	DIP. . JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE Secretario PVEM			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			
	DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS Integrante PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			
	DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS Integrante PRD			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			
	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI			



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 28 de abril de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Dip. María García Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

**SEGUNDO.** El 28 de abril de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-2307.

**TERCERO.** El 19 de junio de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Economía solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la autorización de prórroga para emitir dictamen.

#### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto establecer que, en la compra de un bien o servicio, si la diferencia en centavos es menor a 50 y fuese imposible la devolución del cambio, ésta será a favor del consumidor.

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La Diputada iniciante expresa que con esta propuesta los consumidores pueden ser defendidos por las autoridades y exigir la aplicación de las leyes; también organizarse con otros consumidores para defender intereses comunes; porque, aunque el problema de regresar el cambio sea minimizado, porque representa centavos, a la larga esto repercute la economía del consumidor y beneficia la economía de las prácticas abusivas de algunos comercios.

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Economía encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones:

**ÚNICA.** - La propuesta de reformar el artículo 7 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para establecer que en caso de que un proveedor no pueda realizar la devolución del cambio correspondiente por ser menor a 50 centavos la diferencia será a favor del consumidor, o en su caso se le entregara un monedero electrónico de consumo, no se considera procedente toda vez que el artículo 7 de la LFPC establece la obligación de los proveedores de informar y respetar las condiciones conforme a los cuales se hubiere ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio:

*“ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.”*

Asimismo, el artículo 7 bis señala:

*“ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.*

*Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.”*

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

último sin que exista, respecto a tal obligación, habilitación legal alguna que faculte a los proveedores a retener, para sí o terceros, parte del cambio debido.

Por otra parte, en el ámbito de sus facultades, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Economía, opinión respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y a través de su unidad de enlace legislativo manifestó su opinión en contra de la Iniciativa, coincidiendo con los argumentos esgrimidos en la presente consideración:

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por la Diputada María García Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el **28 de abril de 2017**.

**SEGUNDO.** - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

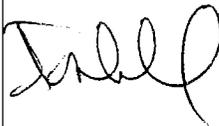
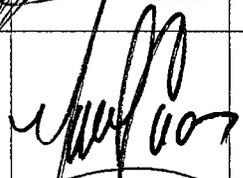
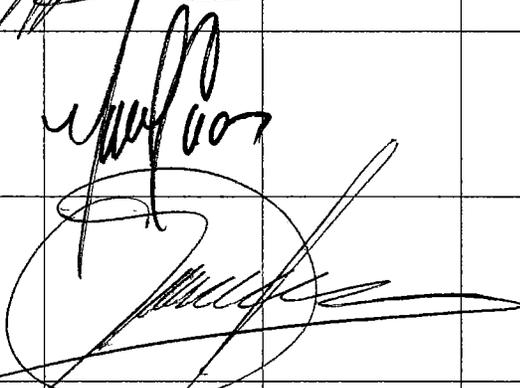
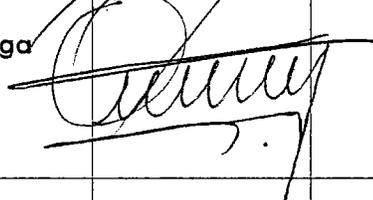
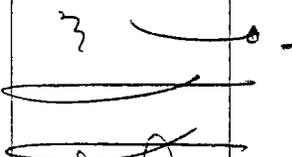
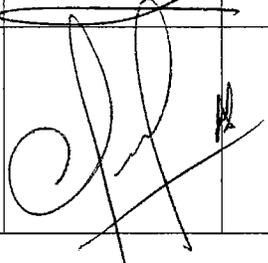
Palacio Legislativo, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

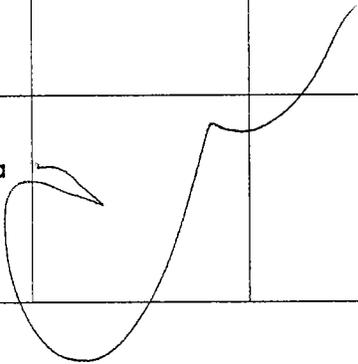
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Angel Salim Alle PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

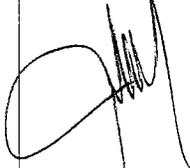
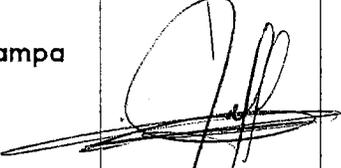
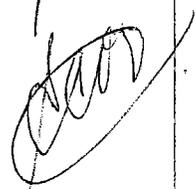
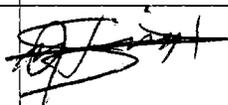
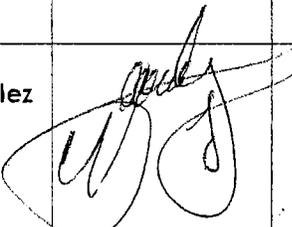
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Dip. Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

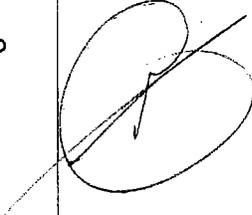
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			

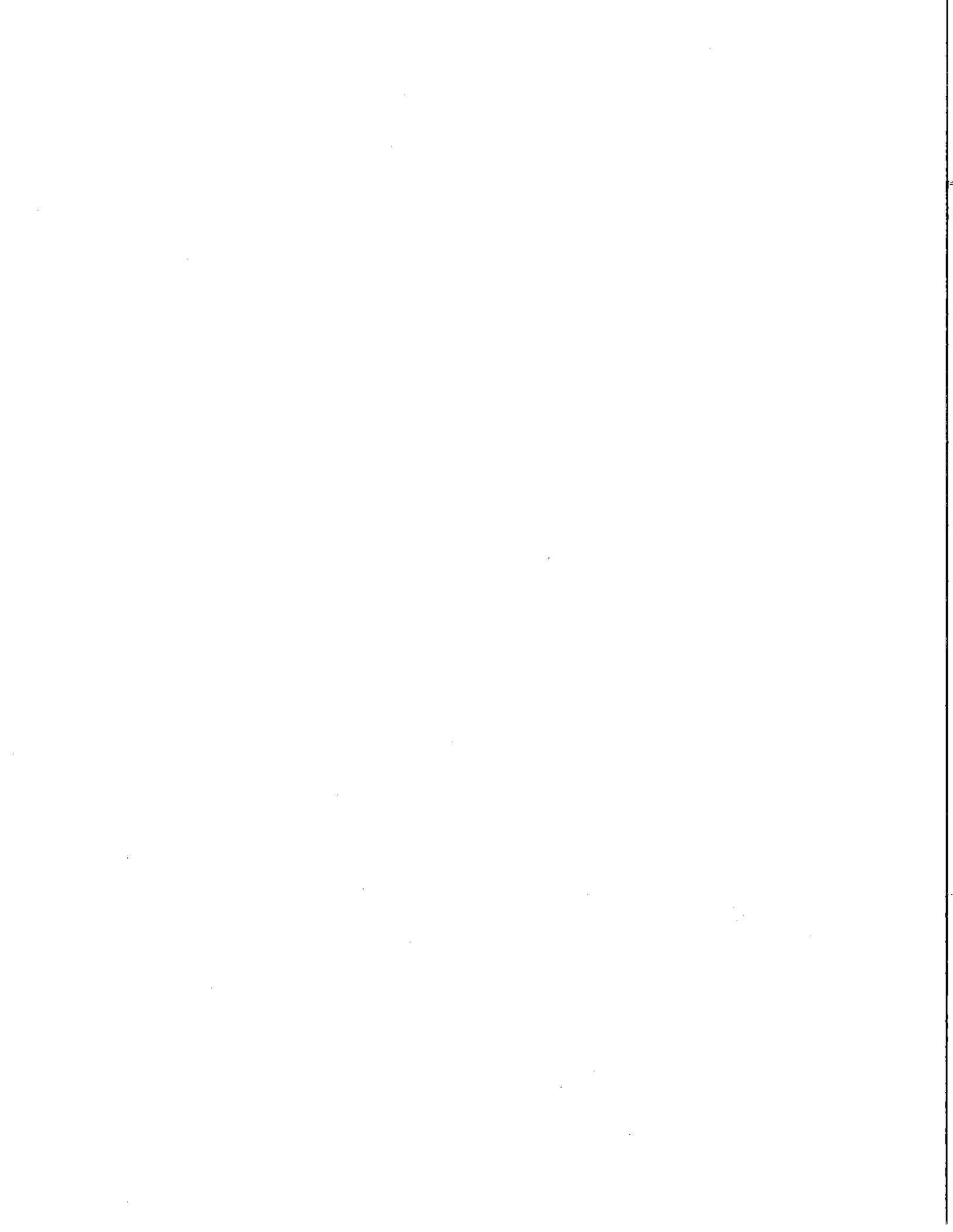


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Angel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			
29.	 Alejandro Juraidini Villaseñor PRI Integrante			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY MINERA

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY MINERA

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 9 de la Ley Minera.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 18 de abril de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Dip. Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

**SEGUNDO.** El 18 de abril de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-2176.

**TERCERO.** El 19 de junio de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Economía solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la autorización de prórroga para emitir dictamen.

#### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto facultar al **Servicio Geológico Mexicano** para coordinarse con las autoridades educativas federales y estatales a fin de promover, impulsar y difundir la incursión de estudiantes en la matrícula de la carrera de ingeniería metalúrgica y de materiales, así como disciplinas afines.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO  
9 DE LA LEY MINERA

<p>Un representante del Fideicomiso de Fomento Minero;</p>	...
<p>Asimismo, asistirán como invitados, con voz pero sin voto y previa invitación nominativa del Presidente del Órgano de Gobierno, hasta tres representantes de organizaciones del sector privado minero mexicano, un representante de los sindicatos del sector minero y un representante de organizaciones de la minería social.</p>	...
<p>Para la validez de sus reuniones se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de asistentes sean representantes de la administración pública federal. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	...
<p>El Director General será designado por el Presidente de la República, a través del titular de la Secretaría, debiendo recaer en persona que reúna los requisitos indicados en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>	...
<p>Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno y las del Director General de la dependencia serán las establecidas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las indicadas en el Reglamento de esta Ley y el Estatuto Orgánico del organismo.</p>	...
<p>La vigilancia del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Comisario Público, propietario y suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Órgano de Gobierno; las atribuciones del Comisario serán las indicadas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Las bases de la organización del</p>	...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY MINERA

En ese sentido el artículo 9 de la LM señala:

*“Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría se apoyará en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.*

*El Servicio Geológico Mexicano tendrá su domicilio legal en Pachuca, Hidalgo. Su patrimonio se integrará con las aportaciones del Gobierno Federal, las primas por descubrimiento y las contraprestaciones económicas que provengan de los concursos a que se refiere esta Ley, los ingresos por los servicios que proporcione y los bienes que adquiera por cualquier otro título.*

*...”*

Por ello, el párrafo segundo del artículo 10 de la **Ley Minera** establece que “La exploración del territorio nacional con el objeto de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación” se llevará a cabo por el **Servicio Geológico Mexicano**, por medio de asignaciones mineras que serán expedidas únicamente a favor de este organismo por la Secretaría de Economía y cuyo título deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En ese sentido, para dar cumplimiento a las actividades señaladas el SGM tiene los siguientes objetivos estratégicos:

1. Generar y proveer la infraestructura de información geológica-minera del territorio nacional para impulsar la inversión en el sector minero, y que constituya la base para los proyectos relacionados con las Ciencias de la Tierra.
2. Asesorar, apoyar y certificar proyectos mineros e integrar una cartera de proyectos técnicamente sustentados, promoviendo su concurso que generen recursos al **Servicio Geológico Mexicano**, y que fomente la atracción de inversiones.
3. Localizar blancos y proyectos de exploración, proponer áreas para concurso, promover convenios y consultorías en materia de exploración y evaluación de minerales y recursos energéticos, que contribuyan a satisfacer las necesidades energéticas del país.
4. Promover la exploración y evaluación de minerales radiactivos y asociados para incrementar la cantidad de proyectos, así como la cantidad y calidad de los recursos evaluados.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY MINERA

exploración, metalogena, inventario de los recursos minerales y promoción de distritos mineros, entre otros.

5. Servicios de información. Prestación del servicio público de información geológico-minera de acuerdo con lo dispuesto por la ley, el Servicio Geológico Mexicano debe proporcionar el servicio público de información geológico-minera a través de su Centro de Documentación de Ciencias de la Tierra (CEDOCIT), Oficinas Centrales (Pachuca, Hgo.) y de sus Oficinas Regionales, ubicadas en localidades donde ha habido tradicionalmente una importante actividad minera.

De lo anterior, se advierte que el **Servicio Geológico Mexicano** es una Institución que genera el conocimiento geológico de México promoviendo su mejor aplicación para coadyuvar a la inversión y la competitividad en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, contribuyendo al desarrollo nacional y no así, el de promover la incursión de estudiantes en la matrícula de la carrera de ingeniería metalúrgica, que de la redacción a la propuesta de adición no se advierte cómo es que el **Servicio Geológico Mexicano** podría realizar tal función.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) es la encargada de crear las condiciones que permitan asegurar el acceso de los estudiantes al nivel superior en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden, mediante el Programa “Decide tus Estudios” en el que mediante el portal de orientación vocacional se proporciona la información que requieren los estudiantes para apoyarlos en la toma de decisiones como es la elección de sus estudios de bachillerato y qué pueden hacer después de terminarlo o el área ocupacional. De este modo, la SEP mediante una política de largo plazo para elevar la calidad de la educación a través del portal “Descubre tu Vocación” ha diseñado el “TEST VOCACIONAL PARA INGRESAR A LA EDUCACIÓN SUPERIOR” con el propósito de que los estudiantes identifiquen sus intereses y habilidades vocacionales.

Lo anterior, deriva de la premisa de que “elegir una carrera profesional es una decisión muy importante y conocerla mejor es un elemento clave para elegirla<sup>1</sup>”. Así, mediante dos pruebas se obtiene un reporte, con base en las respuestas que los estudiantes de bachillerato proporcionan y obtienen su perfil vocacional y las carreras asociadas a éste.

---

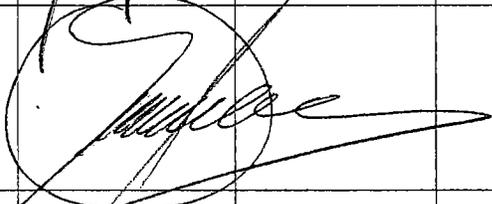
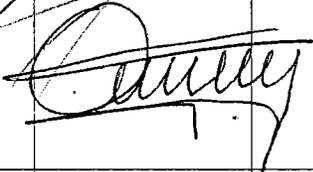
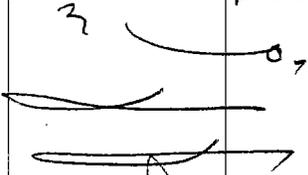
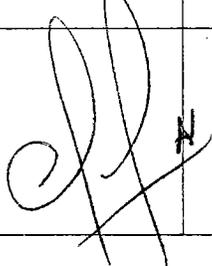
<sup>1</sup> Secretaría de Educación Pública | Gobierno | gov.mx. www.gob.mx/sep. Bienvenidos al portal de orientación vocacional donde encontrarás la información que requieres para ingresar o continuar estudiando el bachillerato y qué puedes hacer después de terminarlo.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9°. DE LA LEY MINERA

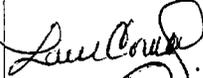
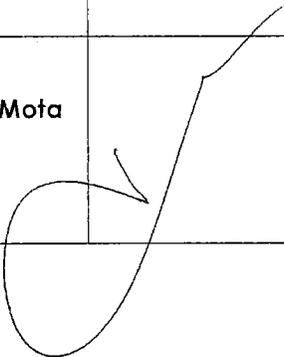
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Angel Salim Alle PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9°. DE LA LEY MINERA

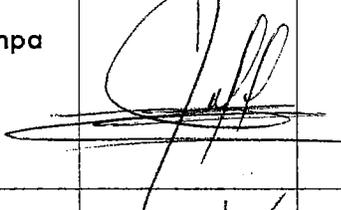
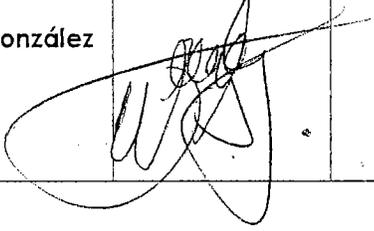
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Dip. Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9°. DE LA LEY MINERA

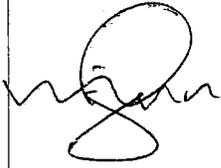
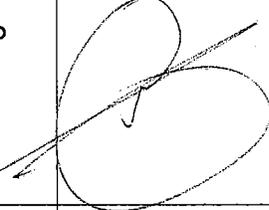
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9°. DE LA LEY MINERA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Angel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			
29.	 Alejandro Juraidini Villaseñor PRI Integrante			

# COMISIÓN DE ECONOMÍA

42  
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 18 de abril de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Nuevo León presentó al Pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

**SEGUNDO.** El 18 de abril de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-2174.

**TERCERO.** El 19 de junio de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Economía solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la autorización de prórroga para emitir dictamen.

### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto promover los derechos y procedimientos que pueden iniciar los consumidores en los módulos de atención de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO). Para ello pretende establecer que el proveedor estará obligado a exhibir de forma notoria y visible el material informativo en comento; indicar que la PROFECO deberá:

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

*III. Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los proveedores;*

*IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado*

...

*V. Formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta ley;*

*V a XXIV..."*

Por ello, la PROFECO en ejercicio de las atribuciones señaladas, realiza diversos programas para hacer del conocimiento a los consumidores sus derechos. De este modo, el medio por el que se difunde toda la información necesaria para la defensa de los derechos de los consumidores, es el portal institucional de la PROFECO <http://www.gob.mx/profeco>, en el que se encuentra información relativa a los derechos de los consumidores frente a los proveedores.

Asimismo, obran publicados diversos programas que efectúa la PROFECO, como el programa "Quién es Quién en los Precios" (QQP), que recaba y difunde de forma sistematizada información de precios al menudeo de diversos productos de consumo generalizado, recopilados diariamente en los principales establecimientos de los diferentes giros comerciales, para que los consumidores puedan comparar precios y tomar decisiones de compra informada.

De igual forma, debe destacarse la "Revista del Consumidor", otro medio de información en favor de los consumidores que cuenta con un tiraje promedio de 40 mil ejemplares a nivel nacional, en la que se publican temas relativos a los derechos de los consumidores ante los proveedores, canasta básica, combustibles, inmuebles, bienes, servicios (aéreos, transporte terrestre, internet, entre otros), finanzas, derechos, etc.

Cabe señalar que la PROFECO difunde en su página de internet decálogos que se han elaborado de manera conjunta con cámaras de comercio; asociaciones y empresas, en el cual se establecen diez puntos claros y precisos para difundir los derechos de los consumidores, poner en práctica un consumo responsable, asimismo, se ponen a disposición de los consumidores números telefónicos donde pueden realizar sus denuncias o presentar quejas. Los decálogos pueden ser consultados en la siguiente liga: <http://www.gob.mx/profeco/articulos/decalogos-63566?idiom=es>.

Con lo anterior, se advierte que la función de informar los derechos de los consumidores se realiza a través de los distintos medios al alcance de la PROFECO, además, se han puesto a disposición del público, la ubicación de todas las Delegaciones o Subdelegaciones para



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

**SEGUNDO.** - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

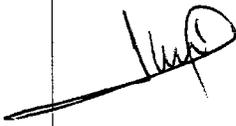
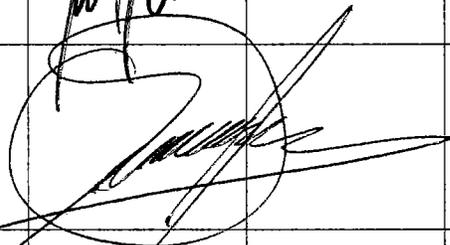
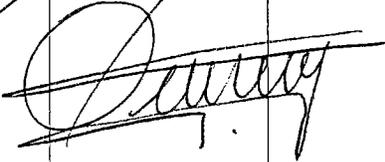
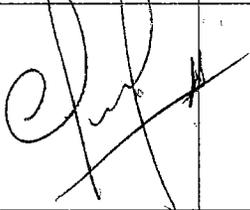
Palacio Legislativo, seis de septiembre de dos mil diecisiete.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

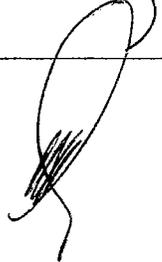
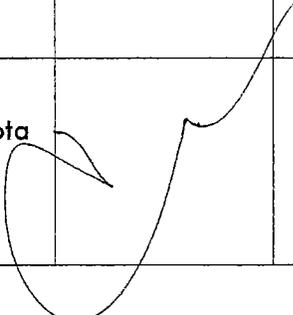
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Angel Salim Alle PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

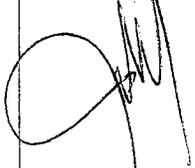
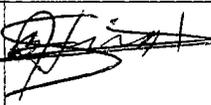
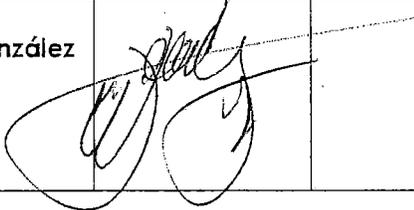
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Sofo Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Dip. Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

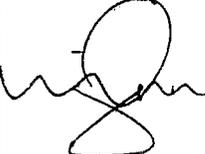
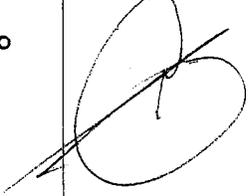
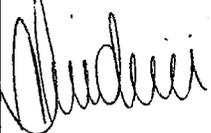
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Angel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			
29.	 Alejandro Juraidini Villaseñor PRI Integrante			

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>